



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS**

**SUJETOS A ENDEUDAMIENTO FINANCIERO, LIMA 2021**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial

**Autora:**

Peralta Arapa Andrea del Pilar

**Asesor:**

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Orcid: 0000-0003-0588-5058

**Jurado:**

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

Martínez Letona, Pedro Antonio

**Lima - Perú**

**2024**

**Dedicatoria**

A Dios y a toda mi familia por su apoyo  
constante

**Agradecimiento**

A mi familia y a todas las personas que  
estuvieron a mi lado para apoyarme y  
poder cumplir mis metas

## Índice

RESUMEN .....	xi
ABSTRACT.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Descripción del problema .....	2
1.3. Formulación del problema .....	4
1.3.1. Problema general .....	4
1.3.2. Problemas específicos .....	4
1.4. Antecedentes .....	4
1.5. Justificación de la investigación .....	9
1.6. Limitaciones de la investigación.....	10
1.7. Objetivos .....	10
1.7.1. Objetivo general.....	10
1.7.2. Objetivos específicos .....	10
1.8. Hipótesis .....	11
1.8.1. Hipótesis general.....	11
1.8.2. Hipótesis específicas.....	11
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>12</b>
2.1. Bases Teóricas .....	12
2.1.1. Derecho Contractual .....	12
2.1.2. La problemática de la modificación de contratos por parte del Estado .....	12
2.1.3. El contrato.....	14
2.1.4. Libertad Contractual .....	16

2.1.5. Jurisprudencia .....	18
2.1.6. Libertad Contractual en la Constitución .....	19
2.1.7. Contrato de Leasing .....	20
2.1.8. Modalidades del leasing.....	26
2.1.9. Responsabilidad Civil .....	28
2.1.10. Responsabilidad civil precontractual .....	31
2.1.11. Responsabilidad civil contractual .....	32
2.1.12. Responsabilidad civil extracontractual .....	33
2.1.13. Responsabilidad civil por accidentes de transito .....	36
2.1.14. Fundamentos de la Responsabilidad Civil.....	37
2.1.15. Arrendamiento como endeudamiento financiero.....	38
2.1.16. Póliza de Seguro .....	39
2.1.17. Definición de términos básicos.....	41
<b>III. MÉTODO.....</b>	<b>42</b>
3.1. Tipo de la investigación.....	42
3.2. Población y Muestra. ....	43
3.2.1. Población.....	43
3.2.2. Muestra .....	43
3.3. Operacionalización de variables .....	45
3.4. Instrumentos.....	47
3.5. Procedimientos.....	47
3.6. Análisis de datos .....	47
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>55</b>
4.1. Resultados de la investigación.....	55
4.2. Análisis e Interpretación de Resultados .....	56

<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>68</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>70</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>VIII. REFERENCIAS .....</b>	<b>72</b>
<b>IX. ANEXOS .....</b>	<b>77</b>
Anexo A. Matriz de consistencia .....	77
Anexo B. Ficha de encuestas .....	79
Anexo C. Validación y confiabilidad del instrumento.....	<b>87</b>
Anexo D. Validación de instrumento.....	88
Anexo F. Aspectos administrativos .....	93

## Indicé de tabla

Tabla 1 Operacionalización de variables .....	45
Tabla 2 Se realizó una serie de 11 preguntas cerradas con cinco ítems en base a la Escala de Likert: .....	49
Tabla 3 La responsabilidad civil pretende necesariamente reparar o remediar un daño .....	56
Tabla 4 Los casos de accidentes de tránsito con vehículos sujetos a endeudamiento y la determinación de la responsabilidad civil son hechos cotidianos poco tratados por nuestro orden jurídico .....	57
Tabla 5 El Leasing constituye una de las más elocuentes manifestaciones del cambio que ha venido operando, considerado al mismo como una modalidad financiera nueva .....	58
Tabla 6 La Responsabilidad Civil se considera primordialmente como el asumir la totalidad de las consecuencias patrimoniales de un acto .....	59
Tabla 7 La empresa financiera debe responder como responsable civil ante los daños que pueda causar el vehicula que se encuentra sujeto a endeudamiento .....	60
Tabla 8 El daño causado puede derivar solo de un hecho sin que necesariamente la acción humana tenga intervención .....	61
Tabla 9 El producto de los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento, corresponde al agente y a la empresa financiera intervenir como responsables solidarios y objetivos .....	62
Tabla 10 La atribución de la responsabilidad civil a empresa financiera producto de daños causados por vehículos considera únicamente que se garantice el pago de una indemnización.....	63
Tabla 11 Es pertinente que se determine mediante cláusula contractual que ante los daños causados del vehículo ambas partes respondan como responsables solidarios .....	64

Tabla 12 La justicia e inclusión social en las relaciones jurídicas entre ciudadanos interviene al momento de querer establecer la responsabilidad civil como instrumento en el contexto propuesto.....	65
---	----

## Indicé de figuras

Figura 1	La responsabilidad civil pretende necesariamente reparar o remediar un daño .....	56
Figura 2	Los casos de accidentes de tránsito con vehículos sujetos a endeudamiento y la determinación de la responsabilidad civil son hechos cotidianos poco tratados por nuestro orden jurídico.....	57
Figura 3	El Leasing constituye una de las más elocuentes manifestaciones del cambio que ha venido operando, considerado al mismo como una modalidad financiera nueva ...	58
Figura 4	La Responsabilidad Civil se considera primordialmente como el asumir la totalidad de las consecuencias patrimoniales de un acto.....	59
Figura 5	La empresa financiera debe responder como responsable civil ante los daños que pueda causar el vehicula que se encuentra sujeto a endeudamiento .....	60
Figura 6	El daño causado puede derivar solo de un hecho sin que necesariamente la acción humana tenga intervención.....	61
Figura 7	El producto de los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento, corresponde al agente y a la empresa financiera intervenir como responsables solidarios y objetivos.....	62
Figura 8	La atribución de la responsabilidad civil a empresa financiera producto de daños causados por vehículos considera únicamente que se garantice el pago de una indemnización .....	63
Figura 9	Es pertinente que se determine mediante cláusula contractual que ante los daños causados del vehículo ambas partes respondan como responsables solidarios.....	64
Figura 10	La justicia e inclusión social en las relaciones jurídicas entre ciudadanos interviene al momento de querer establecer la responsabilidad civil como instrumento en el contexto propuesto .....	65

## Resumen

**Objetivo:** Determinar si existe responsabilidad civil de la empresa financiera que ha otorgado el contrato de leasing, en los casos de daños causados por los vehículos sujetos a endeudamiento, Lima-2021. **Método:** La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, por lo que se utilizan métodos ilustrativos, documentales, hipotéticos, deductivos y estadísticos para la recolección de datos y elaboración de cuadros para su posterior análisis estadístico, diseño no experimental, cuenta con un enfoque transversal temporal; la muestra estuvo conformada por 30 profesionales de los Juzgados Especializados en los Civil en la Corte Superior de Justicia de Lima, seleccionado mediante muestreo probabilístico aleatorio simple; en la investigación se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis de contenido; el instrumento fue el cuestionario de encuesta validado mediante juicio de expertos. **Resultados:** La presente tesis analiza la responsabilidad civil en los daños causado por vehículos sujetos a endeudamiento financiero; puesto que esta figura, al encontrarse recogida en el del Decreto Legislativo N°299 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°599-84 EFC y en el artículo 1677 del Código Civil. es un instrumento de gran utilidad cuando se trata con empresas, dando la posibilidad de poder adquirir bienes cuando no se cuenta con la disposición económica necesaria para poder realizarlo, o aun disponiendo de la posibilidad este se encuentra destinada a la mejora de su rentabilidad. Conclusiones: A través de las encuestas aplicadas se terminó que gran parte del sector económico nacional encuentra en esta fuente como una garantía de financiamiento para poder adquirir bienes dirigidos al capital, con el fin de aumentar su capacidad y poder expandir operaciones.

**Palabras clave:** *Leasing, Financiamiento, Capital, Contratos, Economía*

## Abstract

**Objective:** To determine if there is civil liability of the financial company that has granted the leasing contract, in cases of damage caused by vehicles subject to indebtedness, Lima-2021.

**Method:** The research had a quantitative approach, so illustrative, documentary, hypothetical, deductive and statistical methods are used for data collection and elaboration of tables for subsequent statistical analysis, non-experimental design, it has a temporal cross-sectional approach; the sample consisted of 30 professionals of the Specialized Courts in the Civil in the Superior Court of Justice of Lima, selected by simple random probability sampling; in the research the survey technique and content analysis were applied; the instrument was the survey questionnaire validated by expert judgment. **Results:** The present thesis analyzes the civil liability in the damages caused by vehicles subject to financial indebtedness; since this figure, being included in the Legislative Decree N°299 and its regulation approved by Supreme Decree N°599-84 EFC and in article 1677 of the Civil Code, is a very useful instrument when dealing with companies, giving the possibility of being able to acquire goods when they do not have the necessary economic disposition to be able to do so, or even if they have the possibility, it is destined to improve their profitability. **Conclusions:** Through the surveys applied, it was concluded that a large part of the national economic sector finds in this source as a guarantee of financing to be able to acquire goods directed to capital, in order to increase its capacity and be able to expand operations.

**Keywords:** *Leasing, Financing, Capital, Contracts, Economy.*

## I. INTRODUCCIÓN

En los contratos de Leasing más utilizados al nivel nacional, los bienes mayores recurridos son los vehículos, por lo que resulta importante contar con la regulación clara y concisa, permitiendo que las partes contratantes puedan tener conocimiento previo de las normas, beneficios y consecuencias que recaen al decidir tomar como fuente de financiamiento el leasing, del mismo modo, asegurar que estas personas no se verán en un futuro perjudicadas en lo largo del contrato.

No obstante, la regulación que contiene las características necesarias del Leasing, así como lo que contiene la fuente de financiamiento, no precisa a quien debe atribuirse la completa responsabilidad.

Razón a esta premisa, se encuentra dos normativas que se oponen, la primera con respecto al Decreto Legislativo 299 en su artículo 6, una norma especial el cual regula el contrato de leasing estableciendo como responsable civil al arrendatario del bien, contrario a la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre que atribuye esta responsabilidad al propietario del bien, es decir la entidad financiera.

En ese sentido, el objetivo principal de la investigación es determinar las razones por las que se debe de imputar responsabilidad civil al arrendador financiero, deslindando al que adquiere el vehículo y así poder lograr una propuesta para la mejora en su regulación.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La responsabilidad civil es aquella obligación que tiene cualquier persona, en pagar los daños que este haya ocasionado, contra otra persona o contra el patrimonio de esta última. La responsabilidad civil, puede ser contractual o extra-contractual, la primera de estas se sustenta en la existencia de un contrato, y la segunda se basa en la indemnización con el afán de reparar

un daño causado, en donde no se afecta algún tipo de contrato, se puede conocer también como una responsabilidad cuasi-delictual.

La responsabilidad civil por lo general consta de ciertos elementos, a nuestro criterio, podemos concebir, sobre todo:

- a) La antijuridicidad
- b) El factor de atribución
- c) El nexo causal o la relación de causalidad
- d) El daño

Al determinar la concurrencia de una responsabilidad civil, quien fuera responsable deberá de restituir los daños causados o en la medida reparar el daño causado, debemos de tener en cuenta que existe la probabilidad de que no se pueda restituir o reparar el daño causado, en ese sentido es que podrá determinarse un monto indemnizatorio.

Cuando hablamos de vehículos sujetos a endeudamiento financiero, nos hacemos referencia a los vehículos bajo contrato de leasing financiero, es decir una especie de contrato por el cual se adquiere un vehículo bajo arrendamiento con la probabilidad de adquisición del mismo al culminar el contrato a un costo bastante bajo. Hasta no concretar la compra, el vehículo pertenece a la entidad financiera, es decir el propietario es la entidad que cedió en leasing.

En ese sentido, lo que proyectamos es encontrar una interrelación entre la responsabilidad civil y los vehículos sujetos a endeudamiento financiero, con el afán de poder determinar las personas que serían responsables de reparar los daños en caso se ocasione uno con el uso del vehículo.

## **1.2. Descripción del problema**

En la actualidad las entidades bancarias o financieras han adoptado una manera de comercialización de préstamos para la adquisición de vehículos, denominado como contrato

de leasing financiero vehicular, teniendo como beneficiarios a personas naturales que desean adquirir vehículos pero que no cuentan con la totalidad del valor del bien.

Si bien el contrato de leasing vehicular es una forma de adquisición de vehículos, que de alguna manera prestar un apoyo a las personas, también se puede concebir la existencia de algunos desaciertos en la realización de estos contratos, como por ejemplo lo relacionado con la responsabilidad civil; que por lo general o, mejor dicho, en todos los contratos de leasing, se establece que la responsabilidad civil ocasionada en conducción del vehículo materia de leasing, sería de responsabilidad del contratantes, es decir la entidad financiera no tendría responsabilidad contractual o extracontractual dentro de la posible reparación del daño ocasionado. (Quispe, 2017)

Debemos tener en cuenta lo señalado por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre:

*Artículo 29.- La responsabilidad civil que nace de los accidentes de vehículos motorizados en el tránsito es de tipo objetivo, con relación a lo dispuesto en el Código Civil. El dueño del vehículo, el conductor y, de ser necesario, quien presta servicio de transporte terrestre tiene responsabilidad solidaria en lo que respecta daños y perjuicios ocasionados.*

Frente a esto, podemos darnos cuenta que, existe una contravención, entre lo que pueda estar estipulado en la ley especial o lo que se acuerda en un contrato; en efecto, existe una contravención, sin embargo, debemos buscar la protección de quien pueda verse afectado, ya que no solo puede haber una afectación a nivel de daños patrimoniales, sino que puede haber daños extra-patrimoniales.

La protección de la víctima, es uno de los fundamentos esenciales en la responsabilidad civil, y por tanto merece una protección superior, en base a los criterios establecidos por la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que basa a todo nuestro ordenamiento jurídico procesal.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

- ¿Existe responsabilidad civil de la empresa financiera que ha otorgado el contrato de leasing en los casos de daños causados por los vehículos sujetos a endeudamiento, Lima-2021?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

- ¿Es posible que el arrendador del contrato de leasing vehicular pueda responder como responsable civil?
- ¿Qué teorías coadyuvarían a determinar la responsabilidad civil de la empresa financiera sujeta a contrato de leasing en los casos de daños causados por los vehículos sujetos a endeudamiento?

### **1.4. Antecedentes**

#### ***Antecedentes internacionales***

Navarro (2017) quien presento la tesis titulada “Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito”, para optar por el título de abogado ante la Universidad Empresarial siglo 21, teniendo como objetivo principal determinar si existe responsabilidad civil en los accidentes de tránsito, utilizando una investigación de tipo filosófico jurídico con un diseño no experimental. La investigación pudo concluir que, con el derecho privado constitucionalizado, se integra de manera literal el principio no “no dañar a otro” (“alterum non laedere”), como se señala en la doctrina, como una brújula que guía. Se consolidan las repercusiones jurídicas de la contemporánea división de la responsabilidad civil extracontractual y contractual, siendo similar en las aristas sobre los plazos prescriptivos de la acción en tres años si existen daños en ambos. Incrementándose de esa manera a que, en un año, al de dos que se encontraba regulada, por ejemplo, en los casos de accidentes de tránsito y sometiéndose a tres años el plazo de diez años que constituía con relación a la responsabilidad civil contractual, ya sea en los accidentes

que dañan a espectadores de un evento deportivo. En los dos casos se tiene que abogar por una mejor seguridad jurídica.

López (2008) quien presento su tesis titulada: “El lucro cesante en los accidentes de circulación y su incidencia en el seguro”, que: para llevar acabo la valoración del resarcimiento por lucro cesante por la permanente incapacidad es obligatorio que se realice la diferencia ente el ámbito laboral y civil, esto es porque, no solamente afectará aquel hecho que tiene vinculación al libre desarrollo de los proyectos humanos, ya que, la incapacidad que se realiza por el accidente puede ser fisiológica, psicofísica, anatómica orgánica, biológica, corporal o funcional. Con relación al otro punto, está en que el individuo se encontraría en un escenario, de verse impedido de realizar varias actividades económicas-productivas, ya que la incapacidad sobrevenida ha limitado su desarrollo laboral.

Ochoa (2014) quien presento la tesis titulada “La Responsabilidad Solidaria en los delitos de Tránsito y la Seguridad Jurídica de la Víctima”, para optar por título de abogada, ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes Unidades, teniendo como objetivo llevar acabo un ensayo jurídico acerca de la responsabilidad solidaria del dueño del vehículo en los delitos de accidentes de tránsito, para avalar la seguridad jurídica del agente pasivo, utilizando una investigación de tipo inductivo, la investigación pudo concluir que en el momento en el que se produce un accidente de tránsito y las partes involucradas desean tratar de llegar a un acuerdo lo conveniente sería que las autoridades apliquen el principio de celeridad y así evitar retardos injustificados, produciendo pérdidas para las partes.

Pérez y Castillo (2012) quienes presentaron la tesis titulada “Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia”, para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, ante la Universidad de Chile, establecer que se realiza y como se cabila específicamente la valoración del monto de indemnización por daño moral por los jueces, utilizando una investigación de tipo cuantitativa, la investigación pudo

concluir que los juzgados usan una gran variedad de razones al momento de valorar el quantum de la indemnización por el daño moral consecuente de daños físicos. Alegatos tan diversos, que pueden mencionarse el dolor que conlleva el agente pasivo hasta la característica priva o pública donde se realizó el accidente, dan pruebas de que no se utiliza solo un criterio establecido en la jurisprudencia para determinar el monto indemnizatorio.

Oyanedel (2014) quien presento la tesis titulada “Análisis Jurisprudencial del Daño Moral según el Origen de la Responsabilidad”, para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, ante la Universidad Austral de Chile, teniendo como objetivo analizar la existencia de normas imprecisas, y las facultades interpretativas que los jueces poseen respecto de la responsabilidad producto del daño moral, utilizando una investigación de tipo analítico-descriptivo. Se pudo llegar a la conclusión de que no es uniforme los elementos en la jurisprudencia al instante de formar un monto indemnizatorio por afectar el plano sentimental, no obstante, sin duda, hay vías más utilizadas que otras y datos relevantes que consienten realizar con cierta jerarquía suposiciones con vinculación a la labor de los jueces al cavilar el tema pertinente.

### ***Antecedentes Nacionales***

Muñoz (2018) quien presento la tesis titulada “La reparación civil en los accidentes de tránsito por estado de ebriedad y el proyecto de vida de la víctima, Ventanilla 2015 – 2018”, para optar por el título profesional del abogado ante la Universidad Cesar Vallejo, teniendo como objetivo principal valorar si el pago de renta vitalicia es una manera eficaz como parte de la reparación civil para reparar el daño al proyecto de vida del agente pasivo en el delito de lesiones culposos por estado de ebriedad en accidentes de tránsito, Ventanilla 2015 al 2018, utilizando una investigación de tipo de estudio de caso con enfoque cualitativo, utilizando en su muestra a jueces, fiscales, y abogados. La investigación pudo concluir que es eficaz el pago de una renta vitalicia, además de responsable y justa de ser vía de reparación de la incapacidad

permanente o daño permanente, porque se probó en la investigación, que es una manera eficaz como forma de reparar civilmente el perjuicio al proyecto de vida del agente pasivo en el delito de lesiones culposas por estado de ebriedad en accidentes de tránsito porque a consecuencia de aquellos hechos los agentes pasivos quedan con daños de manera indefinida, que es imposible retomar sus labores y su desarrollo cotidiano de vida.

Morales-Gonzales (2017) quien presento la tesis titulada “La responsabilidad extracontractual del propietario en los casos de accidentes de tránsito en el marco de un contrato de leasing”, para optar por título de abogado ante la Universidad de Piura, teniendo como objetivo principal analizar entre los límites de un contrato de leasing, como se desarrolla la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito, se utilizó un método de tipo deductivo y analítico. La investigación pudo concluir que la responsabilidad civil extracontractual es una herramienta que tiene por finalidad reparar el perjuicio causado cuando hay razón idónea que valide la atribución de la responsabilidad y, asimismo, la obligación de reparar al agente pasivo, no justifica en sí mismo el hecho de ser propietario y tener la obligación de reparar, porque el derecho no observa hechos sino conductas, con ello, el argumento jurídico no se encuentra en la titularidad, sino en un acto omisivo o activo que conlleve un perjuicio.

Paredes (2016) quien presento la tesis titulada “Determinación de la Responsabilidad Civil en los Accidentes de Tránsito en el Distrito Judicial de Puno Año 2014 – 2015”, para optar por el título de abogado ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, teniendo como objeto principal señalar la responsabilidad civil y sus criterios que permiten a los magistrados aplicar en la Corte Superior de Justicia de Puno, para valorar la responsabilidad civil en los procesos sobre accidentes de tránsito, 2014 – 2015, utilizando una investigación de tipo cualitativo no experimental, la investigación pudo concluir que existen discusiones relevantes entorno a la responsabilidad civil, ya sea por su configuración, naturaleza y

constatación jurídico y material. Todo ello ocasiona que sea difícil dilucidar si determinado acto conlleva responsabilidad civil o no, Además, debemos valorar el desarrollo histórico que acarrea la responsabilidad civil para someterse a la contemporaneidad de los procesos comerciales, industriales y labores que generan innumerables situaciones riesgosas.

Cencia (2017) quien presento la tesis titulada “Criterios legales para la determinación de la Reparación Civil en los accidentes de Tránsito en el Distrito Judicial de Huancavelica durante los años 2015 - 2016", para optar por el título de abogado ante la Universidad Nacional de Huancavelica, teniendo como objetivo principal examinar los elementos legales que aplacan los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para valorar la reparación civil en los procesos sobre accidentes de tránsito, en los años 2015 -2016, utilizando una investigación de tipo básica, con una población de individuos que son el agente pasivo de accidente de tránsito y que están a la expectativa de la reparación civil en el distrito judicial de Huancavelica durante los años 2015-2016, la investigación pudo concluir que está demostrado que los magistrados cuando emiten sentencias en casos relacionados de delitos culposos causados por accidentes de tránsito bajo conductores de vehículos motorizados, usan el juicio de la determinación subjetiva para valorar la reparación civil.

Ramos (2019) quien presento la tesis titulada “Accidentes de Tránsito y la Valoración Objetiva del daño moral en el Distrito Judicial de Lima, Período 2017”, para optar por el grado de maestría en Derecho Civil y Comercial, ante la Universidad Nacional Federico Villareal, teniendo como objetivo valorar la vinculación existente entre los accidentes de tránsito y la determinación objetiva delo maño moral en el Distrito Judicial de Lima, período 2017, utilizando una investigación de tipo básica, nivel explicativo, método analítico, con una muestra de 10 Jueces, 10 Especialistas, 60 abogados ,10 Especialistas, la investigación pudo concluir que ante las importantes limitaciones que enfrenta el tribunal judicial para valorar y reparar el perjuicio realizado al fuero interno (sentimientos, emociones, entre otros) de un

individuo o de sus familiares, como resultado de la utilización de un bien riesgoso, ya sea un vehículo motorizado, es obligatorio añadir nuevos requisitos objetivos para determinar o valorar el daño moral, para minorar la carga interpretativa de los tribunales judiciales y encausar seguridad jurídica en los justiciables.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***1.5.1. Justificación teórica***

La investigación presente tiene por necesidad analizar la responsabilidad civil desde sus variantes contractual y extracontractual, relacionadas con el contrato de arrendamiento financiero vehicular, para lo cual se analizar estas instituciones jurídicas con el afán de poder encontrar la relación existente, y poder concretar una adecuada defensa de aquellos intereses afectados de los individuos de algún posible daño ocasionado.

### ***1.5.2. Justificación metodológica***

Se manejará el uso de un cuestionario de investigación que se realizará a jueces especializados en lo Civil, así como secretarios y asistentes jurisdiccionales en la materia mencionada, siempre que colaboren con el objetivo de la investigación con el fin de que otorguen respuestas a las incógnitas planteadas.

### ***1.5.3. Justificación práctica***

La presente investigación, nace ante el conocimiento de algunos casos relacionados a responsabilidad civil por accidente de tránsito, en donde se pudo verificar que los propietarios de los vehículos a nivel registral eran entidades financieras, y quienes manejaban o conducían eran contratistas de leasing vehicular, ante ello debemos considerar la posibilidad de responsabilidad civil, incluso desde un aspecto solidario.

Si bien, podemos estar ante los supuestos de la existencia de un seguro contratado, estos seguros tienen límites, que quizá no pueden estar sujetos ante situaciones desconocidas o no reconocidas en los contratos.

#### **1.5.4. Importancia**

Consideramos conveniente analizar este tema de investigación, con la finalidad de poder tutelar los derechos de Los seres humanos que puedan verse afectadas en accidentes de tránsito, determinado la responsabilidad civil, tanto en la persona que ocasiono el daño como en la entidad o personería jurídica que pueda ser propietaria del bien. Debemos tener en cuenta, que debemos velar por los derechos de quien sea afectado, y la persona responsable directa, no necesariamente puede tener los medios suficientes para resarcir el daño, ante esta situación debemos recurrir a quien fuera responsable solidario.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

En la presente investigación se han presentado algunas limitaciones:

- Podemos señalar que respecto de responsabilidad civil existe amplia bibliografía sobre todo doméstica, por ser un tema notable en el ámbito del derecho civil, sin embargo, respecto del tema de contrato de leasing a nivel doctrinario es un tema que no ha sido abordado en su totalidad.
- El encontrarnos en una situación de pandemia, nos ha limitado el recurrir a bibliotecas físicas, sin embargo, se ha podido hallar información virtual.

#### **1.7. Objetivos**

##### **1.7.1. Objetivo general**

- Determinar si existe responsabilidad civil de la empresa financiera que ha otorgado el contrato de leasing, en los casos de daños causados por los vehículos sujetos a endeudamiento, Lima-2021.

##### **1.7.2. Objetivos específicos**

- Determinar si el arrendador del contrato de leasing vehicular pueda responder como responsable civil.

- Analizar que teorías coadyuvarían a determinar la responsabilidad civil de la empresa financiera sujeta a contrato de leasing en los casos de daños causados por los vehículos sujetos a endeudamiento.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

- Existe responsabilidad civil de la empresa financiera que ha otorgado el contrato de leasing en los casos de daños causados por los vehículos sujetos a endeudamiento, Lima-2021.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

- Existe la posibilidad que el arrendador del contrato leasing vehicular pueda responder como responsabilidad civil.
- Existen teorías que coadyuvarían a determinar la responsabilidad civil de la empresa financiera sujeta a contrato de leasing en los casos de daños causados por los vehículos sujetos a endeudamiento.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Bases Teóricas

#### 2.1.1. *Derecho Contractual*

El artículo 62 de la Carta Magna del Perú señala que la libertad de contratar asegura que las partes tengan la capacidad de pactar de manera válida de acuerdo a la normativa vigente en el momento del contrato. Dentro de esta perspectiva se debe diferenciar la libertad contractual propiamente dicha de la libertad de contratar. Esta última, desde la arista civil, envuelve la capacidad de elegir la parte y la oportunidad en el contrato. En el caso de la libertad contractual, cabe indicar que es la capacidad de señalar libremente los términos del contrato. Es evidente que las dos libertades se toman como derechos fundamentales al resguardo del artículo tercero de la Carta Magna. (Guzman, 2020)

Es pertinente indicar que, no obstante, es cuestionable la colocación de esta normativa en aquella parte de la Carta Magna, ya que la libertad contractual no solo se circunscribe en el régimen económico, sino que integra parte del ámbito social humano. Existe una referencia evidente de lo descrito en el artículo segundo de la Constitución, en el cual se tuvo que señalar la atingencia que señalamos y que se comentará.

Es por ello que en artículo 2, numeral 14, establece que todo individuo tiene el derecho de contratar con fines lícitos, en la medida que no vaya en contra de normas que convengan al orden público. (Guzman, 2020)

#### 2.1.2. *La problemática de la modificación de contratos por parte del Estado*

La Carta Magna indica la prohibición – no señalada en la Constitución de 1979 – que el Estado pueda de manera unilateral modificar los contratos, ya sea por normas administrativas o leyes. Buscando a que vuelva el sistema perjudicial como el control de precios o la prórroga de contratos de arrendamiento, donde cada cierto lapso de tiempo se intenta volver, generando

menoscabo a la economía estatal. Es por ello que el Estado no tiene capacidad de intervención en la voluntad de las partes, aun cuando se reformen normas a cuya base se realizó un acuerdo. Esta práctica es elemental en un modelo económico de mercado, que necesita de una tutela y fortalecimiento en los momentos donde se incrementa la intervención estatal en las actividades económicas.

Lo que sucede es que cuando se celebra el contrato, y la normativa contenidas en la ley actúan de manera subsidiaria a la voluntad entre las partes, se añade de manera automática a los términos del contrato. La lógica de este pensamiento de basa en la necesidad de minimizar los costos de transacción, a lo que en anteriores publicaciones he realizado mención. Como resultado, mal podría la Administración, por medio de normas legales, menoscabar la libertad contractual y la voluntad de las partes a los cuales se hace referencia.

Es pertinente acotar que la prohibición de cambiar los contratos por parte estatal no se sustenta en la aplicación del principio de derechos adquiridos, sino en que la norma que es aplicable a un contrato sea específicamente aquella que surte efectos en el momento que fue celebrado, siendo que toda obligación que se originan en ese momento El principio que se denomina hechos cumplidos es justamente que restringe una aplicación retroactiva de la norma que se aprobó posteriormente al contrato celebrado.

En conclusión, la normativa constitucional determina que las controversias que se derivan de los contratos y de los acuerdos de estabilidad jurídica solo se pueden solucionar en los mecanismos de arbitraje, conciliación y judicial, según se haya acordado en el contrato, acuerdo, convenio o denominados en la norma. Usualmente, aquellas vías son las lesiones y se nombran como excesiva onerosidad de la prestación, aquello que se encuentra normado en nuestro Código Civil. La primera se lleva acabo conforme el artículo 1447 de la norma citada, acción rescisoria, cuando no existe una proporcionalidad en las prestaciones de las partes que supera las dos quintas partes y en cuando esta desproporción resulte en beneficio para una de

las partes por la necesidad de uno de los contratantes. La legislación indica que aquella acción se puede dar en los casos de contratos aleatorios, en el momento que se produce la señalada desproporción originadas por elementos extraños al riesgo del tipo contractual.

En contraposición, de acuerdo al Código Civil, artículo 1440, en los contratos conmutativos de ejecución continuada, ya sea diferida o periódica, si la prestación es excesivamente onerosa (en otras palabras, es gravosa) por hechos imprevistos o extraordinarios, la parte afectada por tal hecho puede acudir al juez para que se aumente o se reduca la contraprestación, con la finalidad que cese aquella excesiva onerosidad que es resultado de dichos hechos.

### ***2.1.3. El contrato***

Se conceptualiza el contrato en el artículo 1351 del Código Civil como: el convenio entre dos o más partes para regular, crear, extinguir o modificar relaciones jurídicas de carácter patrimonial.

El contrato ingresa en la clase más extensa de negocio jurídico o autonomía privada, es decir, el actor por el cual el agente toma del fuero jurídico propio. Desde la perspectiva de la clase de negocio jurídico el contrato lleva como característica su disposición bilateral o plurilateral. Precisamente el contrato es un tipo de negocio jurídico que es bilateral o plurilateral, en la medida que se perfeccione con la manifestación de la voluntad de las partes. Lo alegado, es diferente a lo que indica un negocio unilateral, pues este es perfecto con el solo consentimiento del creador del acto, sin que sea necesario la manifestación de la otra parte. (por ejemplo, testamento). (Guzman, 2020)

Además de ser bilateral o plurilateral, el contrato es esencialmente patrimonial. El contrato es un tipo de negocio patrimonial ya que tiene por objeto las relaciones de carácter económico. Piense en el matrimonio, un convenio para crear, regular, modificar o extinguir

relaciones jurídicas carentes de patrimonialidad, está exenta de la conceptualización del contrato, aunque si se encuentra en la esfera del acto jurídico.

Un hecho supuesto es de acuerdo a una conceptualización si se encuentra, de manera concreta, todos los requisitos que crean la misma definición. Si carece de alguno de los elementos, es discordante. Los elementos del concepto del contrato, son tres principalmente.

El elemento primero es el acuerdo de las partes (también se puede denominar los interesados). Ya que el contrato es un acto consensual.

El elemento segundo se acerca del objeto del convenio: la relación jurídico – patrimonial. Es un acto jurídico – patrimonial el contrato.

El componente tercero es acerca del modo como se realiza el convenio con relación a su objetivo: no valorativo o descriptivo, sino con tendencia finalista o, en otras palabras, voluntarista. Lo cual es indicativo de la preposición “para”: los interesados no realizan un convenio sobre un juicio (de valor o, de hecho), sino con un fin, que es quebrantar la relación jurídico – patrimonial; ellas a concordar desean constituir las, extinguirlas o regularlas. Ya que es un acto de voluntad el contrato. (Guzmán, 2020).

Solo un acto que de manera concomitante sea consensual, de voluntad y patrimonial se puede denominar contrato. Ante ello, no es contrato aquellos actos que carezcan de alguno de estos elementos.

El contrato es acto de autonomía privada, por donde dos o más interesados deciden relacionarse (libertad de contratar), señalar obligaciones y derechos a cargo de las partes (libertad contractual) que sean apacibles de una valoración patrimonial (económico).

Como todo negocio o acto jurídico, para que se forma acorde a norma un contrato es necesario recurrir, como indica Torres (2012), a las siguientes exigencias de validez (p. 18):

- 1) El acto de manifestación de voluntad de las partes, ya sea de manera bilateral o plurilateral, como en los contratos, son denominados consentimientos o acuerdos. (arts. 140 y 1351); 2) La capacidad de las partes (art. 140.1);
- 2) El objeto sea determinable o determinado, lícito y posible (arts. 140.2, 1402 y ss.);
- 3) Contenga fin lícita (art. 140.3); y
- 4) Que tenga la forma prescrita bajo sanción de nulidad (arts. 140.4 y 1411).

Conjuntamente a los requisitos básicos de todo tipo de contrato, deben realizarse los requisitos propios de cada contrato, ya sea el precio y la cosa en los contratos de compraventa. Si carece de alguno de estos requisitos es causal de nulidad del mismo. Ahora, si ambas partes o al menos una de ellos adolecen de incapacidad relativa, es decir, el consentimiento puede estar viciado, el contrato es anulable. Las causales de anulabilidad de los actos jurídicos se encuentran en el artículo 221 y de nulidad en el artículo 219 de nuestro Código Civil (Torres, 2012, pp. 18-19)

#### **2.1.4. Libertad Contractual**

Con relación al artículo 1354 del Código Civil:

**Artículo 1354.- Libertad contractual:** los interesados pueden establecer libremente el fondo del contrato, mientras no sea contrario a la normativa legal de carácter autoritario.

Este articulado indica las limitantes de la libertad contractual o, también denominada, libertad de configuración interna que gozan los interesados de un contrato; dispositivo legal de imperativo carácter. Es pertinente incluir las buenas costumbres y el orden público. Este último se extiende tanto en el derecho privado (derecho mercantil, civil, entre otros) como al público que implica el funcionamiento rutinario del que deben tener las instituciones privadas y públicas. También, el orden público añade los dispositivos imperativos.

Se entiende por normas imperativas a las normas que son de cumplimiento obligatorio y que tiene efectos en los principios esenciales de la sociedad y que se encuentran dentro de la definición de orden público.

Las buenas costumbres implican la adherencia de la ética al derecho y la valoración de la conducta del ser humano a los momentos históricos contemporáneos, siendo pautas de conductas dinámicas en el tiempo, en otras palabras, establecen como una limitante a la libertad contractual a las buenas costumbres, el orden público y las normas de obligatorio cumplimiento de acuerdo a una interpretación sistemática entre el artículo V del Título Preliminar y el artículo 1354, ambos del Código Civil.

***Artículo V.- Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico***

El acto jurídico es nulo cuando es contrario a las leyes que interesan a las buenas costumbres y al orden público.

Los actos jurídicos, unilaterales (testamento) y bilaterales o plurilateral (contratos), padecen de nulidad si se afectan las buenas costumbres, el orden público o las normas de obligatorio cumplimiento.

Con relación al artículo 1355 del C.C se señala que:

### ***Artículo 1355.- Regla y límites de la contratación***

La ley, teniendo en cuenta el interés público, ético o social puede establecer limitantes o asignar reglas al fondo del contrato.

Esta obligatoriedad en las reglas o límites al fondo de los contratos por pautas de interés público, ético o social corresponden a las disposiciones o limitantes que valoran las buenas costumbres, el orden público o las normas de obligatorio cumplimiento.

#### ***2.1.5. Jurisprudencia.***

Con relación al contrato normado, la Casación 3418-2000 Ica, nos señala: Décimo Octavo. Contrato normado. El Código Civil en su artículo 1355, al instituir que las normas legales pueden asignar límites y reglas al fondo del contrato, está anunciando de manera expresa la capacidad legal del contrato normado, ya que tales límites y reglas tienen un carácter de obligatorio cumplimiento. Si los interesados inobservando las normas reguladoras del contrato acuerdan en contra de las mismas, las cláusulas consecuentes serán nulas y reemplazadas por los límites o reglas que impone la norma. La nulidad es el resultado de la inobservancia de las normas establecidas por consideración al interés público, ético o social, por estar relacionados, según se ha estudiado, a los principios de interés a las buenas costumbres y al orden público, valoran la nulidad de los actos en contra de las mismas, en favor a lo señalado en el Código Civil artículo V del Título Preliminar. El reemplazo por su parte, es el resultado de aplicar el artículo 1355 de Código citado, entendiéndose ello con el sentido del primer comentario, es decir, los límites impuestos y las reglas señaladas por ley son base de la declaración contractual, aun siendo contrarias las cláusulas de las partes a las observancias legales.

### ***2.1.6. Libertad Contractual en la Constitución***

De acuerdo con el artículo 62 de la Constitución peruana tenemos que:

**Artículo 62.- Libertad de contratar:** La libertad de contratar es garantía en que los interesados pueden convenir de manera válida según la normativa vigente en el momento del contrato. Los términos del contrato no pueden ser cambiados por normas o disposiciones de alguna clase. Las controversias que deriven del vínculo contractual solo se pueden solucionar por arbitraje o judicialmente, de acuerdo a los mecanismos previstos en la norma o en el contrato. Por medio de contratos ley, el Estado peruano instituye seguridades y otorga garantías. No pueden ser cambiadas legislativas, sin perjuicio de la protección a que se refiere el precedente párrafo.

La libertad que se regula en el artículo 62 de la Carta Magna no es la libertad de contratar, en otras palabras, tomar decisión sobre contratar o no, en caso sea positivo decidir con quién relacionarse, sino la libertad de configuración interna o libertad contractual, señalar obligaciones y derechos a cargo de los interesados y fondo del contrato.

En las que los interesados pueden convenir de manera válida según la normativa vigente al momento del contrato involucra las situaciones, hechos o relaciones jurídicas desde la vigencia hasta su derogación o modificación por otra legislación. Esta corriente es parte de la inmediata aplicación, toma relevante que las normas jurídicas sean eficaces y sean innovadoras.

Digamos que los interesados piensan en celebrar un contrato de locación de servicios, de acuerdo a la Carta Magna, artículo 62, es permitido que ellas convengan las condiciones y términos, entregándoles la libertad de estructurar el contrato según lo deseen, pero no se podrá, por ejemplo, acordar que el plazo sea mayor de seis años si es sobre servicios profesionales y

de tres años en otro tipo de servicios, ya que está prohibido según el artículo 1768 del Código Civil.

### ***2.1.7. Contrato de Leasing***

El contrato de leasing es un tipo de contrato donde la compañía financiera adquiere un bien que cederá en arriendo al usuario, en función a que el primero arriende el mismo a cambio de una contraprestación que es pago de un canon en un determinado plazo. Se debe precisar que el bien que entrega el locador está en función a los parámetros dados por el usuario, además, este tipo de contrato tiene como elemento principal a la opción de compra que será el residual valor de la cosa.

En nuestra legislación, Decreto Legislativo 299, se entiende al leasing como un arrendamiento financiero de tipo mercantil que tiene como objetivo que la empresa locadora entregue el bien para la utilización del arrendatario, ello bajo un pago de cuotas periódicas y que cuente con opción de compra en virtud del arrendatario bajo el valor pactado.

Desde una perspectiva general, De la Cuesta (1987) indica que el leasing se configura cuando un agente desea un bien, que no puede obtener, acude a una compañía de leasing para que obtenga el bien y se lo ceda en uso por un tiempo determinado que está correlacionado a la vida útil o económica del bien, a cambio que el agente entregue dinero a la empresa en pagos fraccionados. Es meritorio para el agente que se le reconozca la capacidad de obtener el dominio del bien costeando el residual valor del mismo. (p.121)

Para Muñoz, (1981) el contrato de leasing

Es una financiación de un plazo mediano practicada por una institución financiera, por pedido de su usuario obtiene el bien de capital, anticipadamente escogido por éste y le facilita su uso por un determinado periodo. El cliente necesita abonar, periódicamente, a la empresa financiera un monto preestablecida en concepto de alquiler, y asume los gastos que ocasionen

el uso y mantenimiento del bien. Cuando la entidad financiera reconoce el fenecimiento del plazo, el cliente tiene la capacidad de ejercitar la opción de compra, abonándole una suma pactada de dinero que compone el valor residual. De lo contrario, si el cliente no usa la opción de compra, el bien se restituye o se celebra un nuevo contrato. (p.45)

Según Pérez (1983), el leasing es un contrato en el cual un empresario que quiere utilizar un bien acude a una institución financiera para formar un acuerdo para adquirir ese bien y ceder su uso por un determinado plazo a cambio de una prestación periódica y donde se estipule que al finalizar el plazo el tomador podrá optar por renovar el contrato, devolver el bien o aplicar su opción de compra por un valor residual ya fijado previamente. (p.72)

En la doctrina, Leyva (1995) indica que:

El contrato de leasing es un tipo de contrato de financiamiento por el cual una de las partes, la compañía de leasing, se somete a obtener y después a entregar en uso la cosa de capital elegido, preliminarmente, para la otra parte, la compañía usuaria, realizará el pago de un canon como contraprestación, por un lapso determinado de tiempo contractual, que por lo general concuerda con la vida útil de la cosa, finalizando con el ejercicio de la opción de compra, con el pago del residual valor que se ha pactado, firmar o prorrogar un contrato nuevo o, en su defecto, la devolución del bien. (p.78)

Por otro lado, para Bollini y Boneo (1990) el leasing es un contrato de alquiler que tiene una opción a compra, en el cual puede o no intervenir la entidad financiera (intermediario), para la adquisición del bien que señale el cliente, para alquilárselo directamente al fabricante. (p.112)

Zegarra (2019) manifiesta que: El contrato o de arrendamiento financiero es un tipo de financiamiento alternativo a plazo mediano, donde se admite el cliente adquirir patrimonios,

nacionales o importados, luego de requerir a una institución de financiamiento que obtenga ciertos bienes para consignarlos en alquiler. (p.14).

### **Características**

- Principal

Cuando hablamos de un contrato principal entendemos que este subsiste por sí mismo y cumple su fin contractual sin relación obligatoria con otro contrato, en otras palabras, no tiene una relación de dependencia lógica o jurídica. En ese sentido, el leasing es un contrato principal, que, en concordancia a los contratos de seguros, arrendamiento, compraventa, entre otros, son estos últimos de carácter accesorio con respecto al leasing.

- Típico

Los contratos pueden clasificarse como típicos y atípicos, ello de acuerdo a la legislación de cada Estado. En la legislación peruana el leasing es un contrato que se encuentra tipificado en el Decreto Legislativo 299, donde hay un desarrollo superficial del mismo, con relevancia en el ámbito tributario siendo complementado por la Ley 27394 y el Decreto Legislativo 915.

- Consensuales

Los contratos consensuales se denominan a aquellos cuando para su perfeccionamiento debe existir una manifestación de voluntad explícita. En los contratos de arrendamiento financiero, es palpable la consensualidad del mismo, ya que se admite por unanimidad, en el artículo 8 del Decreto Legislativo 299 se indica que el contrato de leasing se celebra por escritura pública, siendo esto solo una formalidad *ad probationem* y no solemne.

- De duración

Los contratos de duración se configuran cuando sus obligaciones se prolongan en el tiempo, siendo esta una condición para que el contrato produzca sus efectos. En consecuencia, las partes no toleran la prolongación de las prestaciones en el tiempo, sino los mismos quieren

que se produzca este elemento causal. Con respecto al leasing, es un contrato de duración porque las obligaciones se ejecutan en el tiempo, pero de tiempo determinado, donde la prestación de la institución financiera es continuada y la del usuario es periódica.

- Oneroso

La onerosidad concurre en el momento que concurren prestaciones a cargo y favor de las partes con una equivalencia en las prestaciones. El leasing, para nuestra legislación, es un contrato mercantil que es inminentemente oneroso, es decir, los actos de adquisición y cesión del bien por la institución financiera y el pago de un canon periódico representa la relación equivalencia, por tanto, onerosidad.

- Conmutativo

Es una característica de los contratos se configura cuando las prestaciones y obligaciones se encuentran determinados en el acto mismo de la celebración del contrato, siendo su antítesis los de tipo aleatorio. En ese sentido, los contratos de leasing son conmutativo porque en el mismo acto de la celebración se conviene el sacrificio y la ventaja que adjudica la celebración, por ello, cada una de las partes conoce anticipadamente la importancia económica del contrato.

- De prestaciones recíprocas

Este tipo de contrato se identifica porque cada una de las partes se encuentra obligadas a una prestación. Con ello se constituye un nexo de interdependencia, siendo que una prestación es presupuesto ineludible de la otra prestación. Ante ello, el contrato de leasing es de prestaciones recíprocas puesto que la institución financiera es acreedora del canon periódico y deudora de la cesión del bien, por otro lado, el usuario es acreedor del bien cesionado y deudor del canon periódico.

- De empresa

Como se mencionó en la onerosidad, el leasing en un contrato de tipo mercantil, ello nos indica que en la relación contractual existe la participación de una empresa y su vinculación a su actividad profesional. En este caso, usualmente para este tipo de contratos concurren dos empresas que son la institución financiera y la empresa usuaria.

### **Teorías del leasing**

- Teoría del arrendamiento

Esta teoría recibió respaldo en la literatura de derecho como en la legislación internacional. Entendemos que el leasing y el contrato de arrendamiento tienen en similitud la puesta a disposición de bienes en calidad de uso.

Por otro lado, podemos visualizar ciertas diferencias, en el contrato de arrendamiento el arrendatario toma posesión del bien sin un ánimo de adquisición, en cambio, en el leasing quien usa el bien tiene una opción de compra que inspira a la adquisición del bien materia de arrendamiento financiero.

Con respecto al canon, en el contrato de arrendamiento advierte una merced conductiva periódica que es la contraprestación que se realiza por la cesión del uso de la cosa, con respecto al leasing, uno de los elementos del canon es el uso el cual supone el pago del global de prestaciones a las que se somete la compañía de leasing, entre ellas se añade, la adquisición del bien y la ocasional, si así se desea, transferencia del bien por el pago de un valor residual para la cláusula de opción de compra.

- Teoría de la compraventa

La doctrina dirige sus esfuerzos con esta teoría a la función económica del negocio jurídico. El de cada uno de los contratos es diferente; por un lado, el contrato de leasing tiene como objeto la transferencia del disfrute y uso de la cosa, por otro, el contrato de compraventa tiene por objeto la transferencia de la misma propiedad. Esto representa que en el contrato de leasing es inexistente, en primer momento, la voluntad de comprar el mismo, sino tiene como

voluntad el disfrute y el uso de la cosa. La manifiesta voluntad de compra se lleva a cabo a medida que transcurre el contrato o al concluir el mismo, ello se ejerce por una cláusula especial de opción compra, con el respectivo pago del valor residual de la cosa correspondiente. Consecutivamente la doctrina señala: “ya se ha indicado con anterioridad que la finalidad del contrato de leasing es la financiación para el disfrute y el uso del bien, pero no para transferir la cosa y ello se prueba al culminar el contrato cuando la parte usuaria tiene la opción de compra y también tiene más opciones que puede tomar de acuerdo a su conveniencia”.

- Teoría del préstamo

De acuerdo a esta teoría, el contrato de leasing es un contrato de préstamo, porque de manera análoga a este tipo de contrato existe una tasa de interés por pagar, en el presente caso se cobra alquiler, lo que es equivalente al interés que se forma en los contratos de préstamo. No obstante, en los contratos de préstamo de dinero se transmite un monto de dinero o de patrimonio consumible con el fin que se retorne otros de la misma calidad y especie. Por otro lado, en el contrato de leasing, donde cabe aclarar que no es posible la dación de dinero, porque no es una cosa identificable; también, al concluir el contrato, el usuario realizará la devolución del bien, no otro que sea diferente. El supuesto más relevante que es diferenciador de ambos tipos de contrato son que en el contrato de préstamos, la compañía financiera le entrega el dinero a la compañía usuaria para que compre de manera directa la cosa y, por lo tanto, sea propietario del mismo. En ese sentido, no sería ventajoso recurrir a una compañía de leasing, porque con el contrato de leasing se pretende financiar el disfrute y el uso, mas no la obtención de un bien.

- Teoría del depósito

El contrato denominado de depósito es un tipo en la cual hay una prestación de servicios que se fundamente en la necesidad del depositario de recepcionar un bien para protegerlo y devolverlo cuando el depositante lo solicite. Se puede presumir que es gratuito, a menos que,

por convenio distinto o por cualidad profesional, por otras circunstancias o actividad del depositario, se infiera que es remunerado. Asimismo, el depositario no puede utilizar el bien en beneficio propio ni de tercero, a menos que exista un permiso expreso del juez o del depositario. Lo expuesto con anterioridad, nos lleva a pensar que quienes mantiene la compañía locadora entrega el bien en depósito a la arrendataria padece en error. La arrendataria no recepciona la casa para protegerlo o custodiarlo, sino para ejercer el uso del mismo como ejecución del contrato que es primordialmente oneroso. Por otro lado, la finalidad principal, o característica esencial del depósito es la obligación de custodio, restitución y conservación de la cosa; en el contrato de leasing, en cambio, en conjunto a su fin financiero, se vinculan otras singularidades, ya sea la disponibilidad económica de la cosa y la asignación de un derecho unilateralmente de opción de compra luego de haber concluido el plazo contractual.

#### ***2.1.8. Modalidades del leasing***

- Leasing inmobiliario

La normativa peruana, por medio del Decreto Legislativo 299, admite que el contrato de leasing inmobiliario, que tiene como fundamento en la formalización de un contrato singular por el cual los interesados, la compañía de arrendamiento financiero, con previa especificación y designación de un bien inmueble cede a este el uso de la cosa a cambio de una contraprestación que es de manera periódica y por un plazo determinado, entregándole al tomador una opción para comprar la cosa materia de arrendamiento o manteniéndose en el arrendamiento mismo. Los plazos de este tipo de contrato de leasing son de mayor lapso que los contratos de tipo mobiliario, para no afectar la organización financiera de lo proyectado.

Asimismo, este tipo de leasing está proclive a una cadena de eventualidades; bien es cierto que lo construido se deprecia, el terreno de manera inversa incrementa de su valor y por diferentes circunstancias pueden tener un valor considerable. La cuantía final del inmueble se obtiene por el valor de importancia especial, en cambio en el leasing mobiliario, la empresa de

leasing solo le importa el mantener en uso el arrendatario, en su opción financiera, ya que su utilización desprecia el mismo con el pasar del tiempo, teniendo como consecuencia al finalizar un valor residual que es irrelevante, cosa diferente en el leasing inmobiliario en el cual el lote se revalora.

- Leasing mobiliario

El contrato de modalidad de leasing mobiliario es aquel que se celebra entre una compañía de leasing y un usuario, en donde la primera parte se somete a la adquisición y luego a la cesión del uso de un bien mueble, que es elegido por la otra parte previamente, ello bajo un determinado plazo, a cambio de una contraprestación que es un canon de manera periódica y concluye por el cual el usuario puede obtener la cosa, realizando el pago de un valor residual convenido, ello celebrando un nuevo contrato o, en su defecto, devolver la cosa.

- Leasing operativo

Una parte de la doctrina denomina a esta como la manera más arcaica del contrato de leasing, en un tipo contractual de carácter comercial por el cual una compañía, habitualmente proveedor o fabricante, se somete a la cesión temporal a una compañía arrendataria el uso de un bien determinado, a cambio de una contraprestación que consiste en un canon periódico. Usualmente, esta modalidad de contrato se encuentra vinculado a una serie de servicios como la reparación, mantenimiento, asistencia técnica, etc.

En este tipo negocial, las figuras del fabricante, proveedor, o distribuidor del bien, y la del arrendador coinciden en la misma persona, resultando, en consecuencia, imposible la colaboración empresarial que se pone de manifiesto entre la compañía de leasing y la compañía usuaria. Características: el bien se considera estándar y tiene una celeridad obsolescencia, potestad para resolver el contrato de manera unilateral con un aviso previo por parte del arrendatario al cedente, en el momento que la condición técnica es insatisfactoria, la vigencia del plazo es corta, a menudo el contrato conlleva la prestación de varios servicios que son remunerados

como reparación de material, mantenimiento, asistencia técnica, entre otros, lo cual es una importante diferencia con el contrato de leasing financiero. En el de modalidad operativa es inexistente la cláusula de opción de compra que frente en el contrato de arrendamiento financiero si se encuentra como elemento principal del mismo.

- Leasing financiero

Es modelo comercial es la máxima representación del clásico contrato de leasing, ya a través de ella da significancia a su origen, desarrollo y afianzamiento en la práctica norteamericana. En los contratos de leasing financiero recurre un tercer agente (mayorista, fabricante, distribuidor) de que la compañía financiera obtiene la cosa señala por el tomador, con el fin de dar financiamiento al usuario. Desde una perspectiva económica se crea un tipo tripartita: existe un negocio de suministro y compraventa, que se celebra por el comerciante o fabricante con quien financia el negocio (dador), sobre la cosa que es señalada por el tomador, después se crea un contrato de leasing entre el tomador y la institución financiera.

Por este modo de contrato, una compañía entrega en arrendamiento la cosa que es determinada y elegida por el usuario y quien obtendrá para tal designio, sometiendo al arrendatario a realizar el pago de una renta de manera periódica que es irrevocable y se realiza en un plazo de tiempo determinado, donde el arrendatario asume todos los gastos y riesgos de atesorar la cosa en el lapso de la existencia del contrato en formas en que se acordaron o restituyéndose la cosa objeto del contrato.

Es característico de este tipo de contrato que se configure una tripartita económica: existe un negocio de suministro, obra o compraventa, que es celebrado con el comerciante o fabricante con la institución financiera, sobre la cosa señalada por el tomador.

### ***2.1.9. Responsabilidad Civil***

Es necesario señalar lo alegado por Alpa (2006), quien conceptualiza a la responsabilidad de la siguiente manera:

El cúmulo de resultados de acciones u omisiones lícitas, que proceden en una exigencia de resarcir el perjuicio o la pérdida realizada. Se establece a la capacidad del individuo de cavilar entre sus actos por medio de su razonada voluntad, por ello puede hacerse responsable de sus acciones o, asimismo, se puede establecer como la capacidad de reconocer la restricción de determinados actos culpables, facultando por medio de su cognición la determinación de efectos y límites de su voluntad. (p.29)

Para De Trazegnies (1998) la responsabilidad civil toma fundamentalmente a la concepción de daño; la exigencia de reparar que nace como resultado de la presencia de una responsabilidad civil que pretenda siempre reparar el perjuicio”. (p.58)

Martínez (1996) Rave conceptualiza a la responsabilidad civil “como la necesidad de ser responsable de los resultados patrimoniales de la acción, hecho o conducta”. (p.85) .

Además, indica que la responsabilidad civil se origina en el momento que se realiza un hecho dañoso que perjudique el patrimonio del agente pasivo. Ya sea personal o social. Es suficiente que la consecuencia dañosa se vincule o se asigne a un hecho que pueda ser ocasionada por un individuo, por un objeto inanimado o animado, sin que sea exigencia el acto o acción de la persona de manera directa. Bien es cierto que los animales y las cosas tienen que estar relacionadas a los individuos con quien se concretiza la necesidad de reparar o mejor responsabilidad civil, esa relación mediata, remota, no es considerada importante para el surgimiento de la responsabilidad, ello es porque el daño no nace de un acto psicosomático directo del individuo sino de la reparación inmediata misma, directa del bien con la persona o el objeto lesionado.

De acuerdo a los autores citados, la materia de responsabilidad civil está dirigida a aspectos principales de reparar el daño ocasionado en la existencia de vinculación a los particulares, ya sea del perjuicio que se produce como resultado del no cumplimiento de una

obligación contractual principalmente voluntaria, o ya se trate de menoscabos que son consecuencias de un acto sin que exista entre las partes una relación obligacional.

Señala Taboada, (2001) que:

Cuando el perjuicio es resultado del no cumplimiento de una obligación consentida, se indica desde la doctrina como la responsabilidad contractual, desde los términos del Código Civil peruano sobre responsabilidad se originan de la no ejecución obligacional. Por otro lado, en el momento que el daño se lleva a cabo careciendo de una relación de carácter jurídica entre las partes, o preexistiendo la misma, el daño es resultado, no del no cumplimiento de una voluntaria obligación, sino del deber general de no causar perjuicio al prójimo, nos referimos a la esfera de la “responsabilidad civil extracontractual”. (p.115)

El doctrinario Barrero (1999) indica que todo problema sobre la responsabilidad civil se encauza a resarcir el menoscabo realizado que fue generado de manera injusta, ya sea, en el momento que se ha realizado estando al tanto de las concepciones que regulan las fuentes de las obligaciones, ya sea la ley, el contrato, los cuasi-contratos y omisiones y actos ilícitos que interceden cualquier forma de negligencia o culpa. (p.79)

Ante la materialización del daño concreto no existe siempre la exigencia de resarcir, ello solo existe en los casos que se crea una obligación. Po ello, esa necesidad de resarcir solo se configura en los casos que la norma dispone como constituyente de responsabilidad. (Boffi, 1973)

Ante ello, Peirano Facio señala que la responsabilidad, desde una perspectiva secundaria, supone una vinculación entre dos agentes, y que se desarrolla, en análisis último, en una obligación de resarcimiento. (Peirano, 1978)

### ***2.1.10. Responsabilidad civil precontractual***

Como partida obligatoria para la investigación sobre la responsabilidad civil precontractual es necesario dirigirnos al ensayo de Rudolf Von Jhering de 1860, donde indica que “de la reparación del daño o la culpa in contrahendo en los contratos que no llegan a perfeccionarse o son nulos”. La cualidad de este escrito es el de hacer frente por vez primera de una manera organizada un tópico, en tanto es que el autor a nombrado “culpa in contrahendo”, que no se usó nunca antes.

El artículo 1362 del Código Civil señala que: “los contratos necesitan ser negociados, celebrados y ejecutados de acuerdo a las reglas de común convenio entre las partes y la buena fe”.

Para resultado de una acción interpretativa, se ha llevado a cabo la invertir la carga de la prueba, incluyéndose una presunción iuris tantum de la culpabilidad del quien provee. En ese sentido, con relación a esta teoría que se establece por la jurisprudencia, en la materia de tratativas se instituye una relación de connotación jurídica relevante, donde se originan deberes que son recíprocos, “de la infracción nace una responsabilidad contractual, si bien no se ha finalizado ningún contrato”. Estas obligaciones pueden clasificarse en dos grupos: obligaciones de diligencia y obligaciones de lealtad, “en la esfera de aquellas categorías, cabe la posibilidad de individualizar obligaciones ulteriores específicos, como, verbigracia, la obligación de informar a la otra parte del origen de causas de invalidez del contrato futuro y, en el momento que el contrato se haya finalizado, el deber de reparar a la otra parte los perjuicios ocasionados por esta, de acuerdo al interés negativo.

Estamos en un laso de lato discernimiento entre la responsabilidad civil extracontractual y contractual, así como valoración de la culpa como pivote principal de la responsabilidad civil; “la culpa configura cuando se compromete un proyecto de vínculo contractual. Uno de los interesados sufre un perjuicio con relación a la ejecución de un acto que fue propuesto por el

otro y que debe perfeccionarse de manera sucesiva sobre el cimiento de una aparente condición. Por este camino he concluido a una distinción en el campo de acción de la culpa, es importante decir que la culpa, en la finalización de los contratos: culpa in contrahendo”.

El derecho romano reconoció la obligatoriedad de la reparación de daños en dos casos en específico: en una herencia no existente o en ocasión de la venta extra commercium. Jhering inicia de la relación intrínseca que hay entre el vínculo contractual y la culpa. Desde su perspectiva, alega que “esta relación entre el vínculo contractual y la culpa se puede entender como solamente exterior, es decir que es extracontractual la culpa misma y hallará únicamente en el resultado exterior del convenio la capacidad de realizarse, ello sin ser, sin duda alguna, influenciada en su esencia jurídica de esta relación con el acuerdo. Pero esta relación es de hecho una relación interna; la culpa que se encuentra en este momento es puntualmente de la misma naturaleza de la que hallamos en los vínculos contractuales. La finalidad de todo contrato es el cumplir con el mismo; los efectos a quien va dirigido se sostienen en producir un deber de cumplimiento. Si en este momento, en condición de algún término necesario, este efecto es considerado excluido, si en esta forma la finalidad cierta y propia del contrato viene con defectos, se denomina nulos y, en consecuencia, se establece las concepciones de nulidad y validez sobre el cimiento de la finalidad fundamentalmente práctica del contrato. No obstante, lo dicho no es impedimento a que el contrato sea capaz de producir obligaciones de otras formas, y tanto menos aquellas que no tiene consigo una dirección al cumplimiento.

#### ***2.1.11. Responsabilidad civil contractual***

La responsabilidad contractual no está regulada de manera expresa en el Código Civil del Perú, esta se puede hallar como inejecución de obligaciones, siendo presentada como la “no ejecución por dolo o culpa de una obligación que nace de la voluntad”. Queda adherida a la reparación de perjuicios y daños a quien no ejecutó sus deberes por dolo, culpa leve o culpa

inexcusable, comprendiendo tanto el lucro cesante como el daño emergente, resarcido aquel perjuicio al acreedor.

El dolo se configura en el momento que el deudor tiene la voluntad manifiesta de incumplir su obligación, es decir, existe la intención del incumplimiento, la negligencia grave se configura cuando el deudor prescinde de las diligencias necesarias. La gravedad de la culpa inexcusable o del dolo, y, en consecuencia, su excepcionalidad, obliga a que esta no se presuma. Para desbaratar la presunción será necesario con facultar al magistrado todos los requisitos que encaminen el convencimiento de la existencia de culpa inexcusable o dolo. (Quispe, 2017, p.85)

#### ***2.1.12. Responsabilidad civil extracontractual***

La clásica doctrina ha diferenciado la responsabilidad delictual, aquiliana o contractual. Es última responsabilidad presume una obligación concreta, originada por el acuerdo entre los interesados y concluye lesionada por una de las mismas, la culpa extracontractual es autónomo de un deber originado que consiste en la lesión, no de una obligación en específico, sino de una obligación general de no causar perjuicio. De ello que, la responsabilidad contractual es la consecuencia de la obligación; por otro lado, la responsabilidad extracontractual es el origen de una nueva obligación. (Bustamante, 1997)

Es perceptible que en la historia fue dificultoso determinar la responsabilidad dentro de in vínculo, porque usualmente ocurre cierta vacilación acerca del reconocimiento del resarcimiento o la pena pertinente.

Es decir, la responsabilidad civil extracontractual es la que conlleva consigo un perjuicio patrimonial, moral, entre otros, entre dos o más individuos, sin que exista un contrato anterior, lo que conlleva consigo el cumplimiento de una obligación por parte de quien ha realizado el acto dañoso ya sea por culpa (no tenía la voluntad de producir el perjuicio, no

obstante, su acción fue negligente) o por dolo (tenía voluntad de realizar el acto dañoso y sus efectos).

Podemos tener como ejemplo de responsabilidad civil aquiliana o extracontractual al perjuicio que se produce por no observar las reglas de tránsito frente a un accidente vehicular (artículo 1970 Código Civil); o el que es originado como resultado de ejecución o existencia de un contrato no válido. Observamos que los bienes jurídicamente tutelados por la estructura de la responsabilidad civil son: el deber de no causar perjuicio o el cumplimiento idóneo de la obligación. (Uriburú, 2009)

El doctrinario Javier Navarro, nos señala que para que existe responsabilidad extracontractual debe tener ciertos elementos:

- Ilegítima omisión o acción que cree el perjuicio; debe existir un acto no permitido por la normativa que contraiga un perjuicio como resultado.
- Culpa o dolo. Para ambos casos el acto es causante de daño, pero su diferencia reside en la intencionalidad de cometer la acción.
- Un nexo causal entre el acto y el perjuicio originado: verbigracia, en un accidente vehicular habrá una relación entre el conductor que ha atropellado y el individuo dañado como resultado de ello.
- Evidencia del perjuicio: la muestra observable del perjuicio causado, ya sea, daños patrimoniales, morales, etc. (Navarro, 2017)

En el artículo 1969, sección sexta del Código Civil peruano de 1984 se señala en que momento existe culpa o dolo de acuerdo al daño a otro individuo. Cuando se indica a la culpa nos referimos a la realización de un acto erróneo, imprudente, impericia, negligente por parte del sujeto activo, con lo cual este se somete y es responsable de pagar una reparación, de manera sinónima se señala que quien está en culpa está obligado a repararlo, en otras palabras, se señala que la culpa es el origen de la obligación de la reparación.

Al revelarse una presunción de dolo o culpa, el agente pasivo del perjuicio responde por la carga de la prueba, ello es un craso error ya que no concierne a las funciones de la responsabilidad civil extracontractual.

En líneas atrás se indicó que la responsabilidad extracontractual puede ser por culpa o dolo, asimismo, existe una exposición al peligro o el denominado riesgo que se encuentra estipulado en el Código Civil, artículo 1970, donde de la misma forma el agente activo se encuentra sometido a resarcir el acto dañoso.

En una sociedad que aún no se industrializa como en el siglo XVIII, donde el mordisco de un cerdo en la chacra, objetos que se desploman de la casa o que no te derribe una carroza, eran los fundamentales peligros; pero a consecuencia de la revolución industrial y a resultado de las tecnologías nuevas como el vapor, el hallazgo de elementos químicos nuevos como el aluminio, zinc y explosivos, resultaron que los accidentes en las labores comunes acreditaran como elemento directo de las nuevas tecnologías en nuevos tipos de perjuicios para los trabajadores, no obstante, el seguro social representaba en esa época un procedimiento de adecuación, ya que los perjuicios sufridos por el empleador no eran reparados, asimismo que, otorgaban a la mala suerte de los actos sucedidos.

La conceptualización de actividad peligrosa o riesgosa, se encuentra influenciada por el Código Civil de Italia, particularmente en el artículo 2050, el cual refiere a aquellos individuos que llevan a cabo actividades riesgosas y produzca perjuicio a otro individuo ya sea por los elementos utilizados a no ser que se demuestre que se realizó bajo medios idóneos para poder evitar el perjuicio.

Frente a los trabajos riesgosos el andamiaje jurídico ha prohibido efectuar esta clase de actividades ya que como resultado tenemos algo riesgoso e intolerable para el colectivo o, en contraposición, cabe la posibilidad de permitir el mismo indicando que la relación entre peligro y la ventaja permita usualmente el desarrollo rutinario del colectivo.

### **2.1.13. Responsabilidad civil por accidentes de tránsito**

En ese sentido, con relación a la responsabilidad civil por accidentes en el tránsito, Santos (1996), nos señala lo siguiente:

- Concurren los elementos personales de la responsabilidad por no ser prudente; en otras palabras, omisión o acción voluntaria no maliciosa, resultando un perjuicio y relación de causa y resultado entre ambas.
- La responsabilidad llega al tenedor o poseedor del vehículo.
- La responsabilidad necesita derivarse de la explotación o uso del vehículo, elemento que no obliga que en el momento de realizar un perjuicio el vehículo se encuentre en movimiento; es suficiente que esté quieto.
- La responsabilidad; todo riesgo que procede del uso o la explotación, con la sola excepción de lo resultado sea por un seceso inevitable o por fuerza mayor no fundamentada en la calidad del vehículo ni en error en su funcionamiento.
- Ideas esenciales o principios son, además; confianza mutua y seguridad del tráfico de manera que no es posible esperar de cada individuo más que la conducta usual en hechos similares.

Al doctrinario Concepción Rodríguez, sobre la responsabilidad que es derivada de la circulación y uso de vehículos motorizados señala que esta clase de situaciones causa una responsabilidad por imprudencia y su nacimiento nos transporta al campo denominado tipo imprudente que se investiga en el campo penal. (Barrero, 1999).

Con relación al tipo imprudente, el escritor Rodríguez (2013), nos menciona que:

En el momento que se desarrolla la estructura del tipo imprudente en la imputación de tipo objetiva y subjetiva, en la primera de ella, supone obligatoriamente la contradicción del cuidado o la lesión de la regla de cuidado, que debe originar una específica afectación o puesta en riesgo del bien jurídico

protegido penalmente, El vínculo que existe entre una regla de cuidado y la afectación al bien jurídico necesita de una imputación objetiva, por otra parte, la imputación subjetiva en el tipo de imprudencia necesita del elemento afirmativo de tener conciencia de realizar un acto sin cuidados. ( p.45)

Por su lado, el doctrinario Taboada (2001), nos señala que:

Es de interés valorar la intencionalidad con la que realiza una conducta, en consecuencia, es obligatorio que el agente activo del acto haya realizado su actividad con culpa, en otras palabras, con negligencia o dolo. (p.114). Elementos que se han valorado en nuestro Código Civil actual, ello es porque, en el artículo 1969, se indica que, el agente que origine daño a otro por culpa o dolo está en la responsabilidad de repararlo. Asimismo, se tiene que corresponder al agente del acto perjudicial probando que su acto está libre de culpa o dolo. (Osterling y Castillo, 2004)

#### ***2.1.14. Fundamentos de la Responsabilidad Civil***

La ilustración habitual de la responsabilidad civil corresponde a cuatro funciones. (Academia de la Magistratura, 2010):

- La función de accionar frente a una conducta ilícita perjudicial con la finalidad de reparar al agente pasivo del daño.
- Retornar al estado anterior de del acto perjudicial.
- La función de ratificar el ius puniendi del Estado.
- La función de no incentivar actos contra los individuos que intentan llevar a cabo conductas dañosas contra agentes pasivos de las mismas.

Pero, las funciones varían en el tiempo y al contexto social de la responsabilidad civil, pero ellas siempre inciden en reparar o resarcir un perjuicio ocasionado, aunque se problematice que las funciones son similares en la responsabilidad por la no ejecución de deberes o por responsabilidad extracontractual.

### **2.1.15. Arrendamiento como endeudamiento financiero**

Cuando nos referimos al contrato – específicamente de su noción- lo primero en la mente que nace de manera inmediata es la locución que sobre esta materia se fundamenta el Código Civil artículo 1351. En ese sentido, es usual oír como respuesta o afirmación, ya sean en el plano universitario como en otros escenarios de la profesión. Contienen a la judicatura, que el contrato es un convenio entre dos o más interesados para la creación, regulación, modificación o extinción de una relación jurídica de carácter patrimonial. (Muro, 2016)

Por supuesto que tal respuesta o afirmación es correcta, pues así se conceptualiza el contrato en la normativa civil referida. No obstante, con relación a una amplia doctrina, es necesario considerar que, aquella solo es una forma de observar el contrato: una de sus maneras: el contrato como negocio jurídico o, en otras palabras, el contrato en su forma técnica, como edificación jurídica. Sin embargo, para causas prácticas, y con relación al ejercicio de la profesión en la rama de la contratación civil, el contrato como actuación económica, el acto como documento. Desde esa perspectiva, se puede indicar entonces que el contrato necesariamente se debe valorar desde todas sus formas mencionadas, todas las que se encuentran interconectadas entre ellas y permiten tener una visión general de estos instrumentos económico-jurídico. (Muro, 2016)

**El Contrato como acto jurídico:** de manera técnica el contrato es un acto jurídico o, de acuerdo a un término más contemporáneo, el acto jurídico negocial ya sea, un acto de privada voluntad que contiene cada uno de los requisitos principales de aquel, y asimismo todos los elementos fundamentales y específicos del contrato en particular que se realice. (Muro, 2016)

Es por ello que es posible finiquitar, indicando que todos los actos y a su vez el contrato, necesitan de una manera de realizar de acuerdo a lo señalado en la norma. Pero asimismo es

posible que no sea necesario que todos los contratos necesiten una formalidad, ello siendo cuando la norma no indique lo contrario.

De esa manera, indicaremos la clasificación que hay sobre los contratos típicos:

A). **Contratos con formalidad libre:** permuta compraventa; donación de muebles que no tengan un valor mayor al 25% de la UIT; donación de muebles en celebraciones como boda o análogos; hospedaje; arrendamiento; locación de servicios; prestación de servicios; mandato; obra; apuesta y juego. (Muro, 2016)

B). **Contratos con formalidad de prueba:** mutuo (a menos que lo celebren entre cónyuges); suministro oneroso; depósito, comodato.

C). **Contratos con formalidad solemne:** donación de muebles con un valor superior del 25% de la UIT, suministro gratuito, donación de inmuebles mutuo entre cónyuges, fianza, renta vitalicia, secuentro. (Muro, 2016)

#### ***2.1.16. Póliza de Seguro***

El seguro tiene una función relevante en el contrato de leasing, ya que es garante de una reparación al beneficiario, para nuestro caso a la compañía leasing, en el momento que la cosa dada en leasing acarrea un daño total o parcial. Es general que en los contratos de leasing se añadan cláusulas que tengan la obligación de la compañía usuaria, de conservar asegurado la cosa objeto del contrato, contra perjuicios que puede causarse y en ciertos hechos hasta la responsabilidad civil por los daños causados que la compañía usuaria en el momento de usar la cosa. El objeto de mismo no está en función a ser garante del cumplimiento de los deberes de la compañía usuaria o la compañía leasing. Este se delimita a proteger un interés asegurado que cae sobre la cosa y su desenvolvimiento ocurre de manera simultánea a la operación financiera efectuada. Como en el curso de la conclusión de la duración el arrendamiento tasa el costo del bien y el arrendador recupera lo invertido, el costo es reflejo de componente de la renta periódica que debe pagar la compañía usuaria a la institución leasing. En acto seguido, el

interés del locador por asegurar la cosa aumenta de manera proporcional a la tasación del valor de la cosa. El costo de la prestación de un seguro sobre el activo arrendado, en donde la empresa de leasing tiene la calidad de beneficiario, extinguirá la obligación del locatario a medida que el costo de la indemnización corresponda al real valor de activo en el momento del infausto, sea lo suficiente para envolver el saldo del deber idóneo del locatario.

El contrato de póliza de seguro puede cubrir diversos peligros, siempre que en el momento de su celebración haya un interés actual, contingente o asegurable. Este tipo de contrato se celebra por la manifestación de voluntad de los interesados, aun siendo que no se haya efectuado el pago de la prima y tampoco se haya emitido la póliza (Ley que regula el contrato de seguros, artículo 3 y 4). Los interesados parte del contrato de seguros son; la empresa de seguros o asegurador, persona jurídica quien asume el peligro, ello bajo su debida autorización. El asegurado, contratante o tomador, individuo que, elaborando de manera ajena o propia, traslada el peligro.

En las prácticas comerciales de las empresas de financiamiento comercial, es habitual que se contraten seguros que tienen como objeto bienes muebles en contratos de leasing como, adicionalmente, una garantía que conlleva un amparo del patrimonio contra la acción de situaciones peligrosas vinculadas a aquel activo. Ya sean vehículos, tales empresas contratan seguros de vehículos de forma directa o de forma de póliza sociales en la que concurren tomadores por favor de sus arrendatarios, con la condición de favorecer con la prestación asegurada y conteniendo, además, la cláusula por total pérdida. En este tipo de situaciones, el valor o la prima del seguro se paga con la renta y está en el deber de la compañía usuaria. El seguro tiene como objeto el compensar el menoscabo patrimonial que se puede originar al titular del interesado asegurado que envuelve al activo y su desenvolvimiento ocurre de manera concomitante a la maniobra financiera a cargo esta peculiar forma de arrendamiento.

### **2.1.17. Definición de términos básicos**

- **Accidental**

Fortuito o imprevisto. En otros conceptos, lo que no es esencial o principal es un bien o dirigida a una actividad. (Flores, 1980)

- **Accidente**

Dolencia o perjuicio que deviene de manera fortuita e imprevista que priva a la persona de sus sentidos, movimientos físicos o ambas cualidades. Un acto eventual que distorsiona el precepto habitual de las cosas, o que causa perjuicio para bienes o individuos. (Flores, 1980)

- **Accidente de tránsito**

Es el que afecta a un individuo por el acto de un tercero, al recorrer por la vía pública, mayormente es causada por diversos acontecimientos que ocurren en el tráfico motorizado, sea una compleja circulación, excesiva velocidad, inobservancia del peatón o conductor, impericia o negligencia del conductor, errores mecánicos. (Flores, 1980)

- **Peligrosidad**

Calidad de riesgoso, o sea, que lleva peligro o puede incurrir en perjuicio. (Flores, 1980)

- **Reparación**

Resarcimiento, satisfacer un agravio u ofensa. Reparar los menoscabos.

- **Reparación civil**

Desde la perspectiva del derecho penal, reparación del daño realizado al agente pasivo con la realización de un acto disvalioso. (Flores, 1980)

### III. MÉTODO

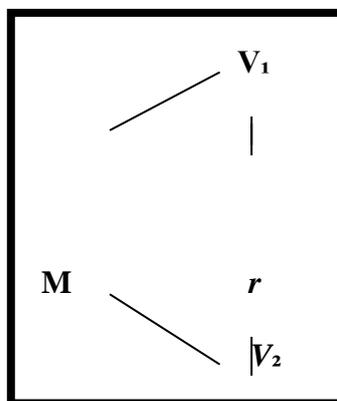
#### 3.1. Tipo de la investigación

Se da este análisis es básico descriptiva. En donde se busca analizar y describir la responsabilidad civil y el contrato de leasing vehicular, así como su interrelación.

El propósito de la investigación descriptiva es crear una imagen o descripción verdadera del fenómeno en estudio en función de sus características. En este caso, descripción es sinónimo de medida. Se miden variables o conceptos para determinar características importantes de las personas, grupos o estudiantes analizados.

#### Nivel de la Investigación

Es un estudio de nivel descriptivo correlacional porque se examina el efecto de las variables bajo el supuesto de que ocurrió la variable independiente, mostrando un efecto sobre la variable dependiente.



Donde:

**M** = Muestra

**V<sub>1</sub>** = Variable 1

**V<sub>2</sub>** = Variable 2

**r** = Relación de las variables de estudio.

- **Método y diseño**

### **Método de Investigación**

Según Hernández, et al. (2017), señala que la investigación utiliza un enfoque cuantitativo, por lo que se utilizan métodos ilustrativos, documentales, hipotéticos, deductivos y estadísticos para la recolección de datos y elaboración de cuadros para su posterior análisis estadístico.

### **Diseño de la Investigación**

El diseño aplicado es no experimental y tiene un enfoque transversal temporal. Un diseño no experimental se define como un estudio realizado sin la manipulación intencional de variables. En este diseño, los fenómenos se observan en su contexto natural y luego se analizan. Un diseño de estudio transversal aplicado consiste en la recopilación de datos. Su propósito es describir variables y analizar su apariencia y relación en un momento dado.

## **3.2. Población y Muestra.**

### **3.2.1. Población**

Una población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma la comparación cuando se selecciona una muestra. Este es el grupo al que se generalizan los resultados.

El análisis está confirmado por jueces, especialistas y asistentes jurisdiccionales de los Juzgados Especializados en los Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. En este caso, consideramos necesario que se determine una muestra intencional o por conveniencia. Siendo para ello la siguiente:

a) Jueces especializados	5
b) Especialistas/secretarios	10
c)Asistentes jurisdiccionales	15
Total	30

A continuación, el tamaño de la muestra que se pudo obtener en base al método probabilístico. Según Hernández, et al. (2017), con el método mencionado anteriormente las personas seleccionadas son cualquiera de la población.

$$n = \frac{(p.q)Z^2 .N}{(EE)^2 (N-1) + (p.q) Z^2} = \frac{(0.5 \times 0.5) (1.96)^2 \times 100}{(0.05)^2 (99) + (0.5 \times 0.5) (1.96)^2} = 80$$

### 3.3. Operacionalización de variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Variable 1:</b> Responsabilidad Civil	La responsabilidad civil es la obligación de responder o de compensar a una persona que ha sufrido un daño, sobre sí o sobre sus bienes, producto del hecho o comportamiento ajeno. (Alpa, 2006)	Se conoce como responsabilidad civil a la obligación que tiene una persona que ha causado un daño a otra. La indemnización o reparación en este aspecto es de tipo económica. Vale mencionar que para que esta obligación nazca, debe comprobarse la culpa o negligencia de quien ha ocasionado el	La acción dañosa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño</li> <li>• Acción activa</li> <li>• Acción omisiva</li> </ul>
			El daño	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación</li> <li>• Extra-patrimonial</li> <li>• Patrimonial</li> </ul>
			La relación de causalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción</li> <li>• Omisión</li> <li>• Resultado derivado</li> </ul>
			Factores de atribución	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidad</li> <li>• Factor objetivo</li> <li>• Factor subjetivo</li> </ul>

		daño. (Taboada Cordoba, 2001)		
<p><b>Variable 2:</b></p> <p>Daños Causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero.</p>	<p>Daño ocasionado por medio de un vehículo, en el cual, el propietario no es la persona que lo maneja, sino una entidad financiera, que entrego el uso por medio de un contrato de leasing financiero vehicular. (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2004)</p>	<p>Resulta necesario que las entidades financieras respondan por los daños causados a fin de que estas tomen todas las medidas necesarias para que dichos daños derivados de los accidentes de tránsito se reduzcan o se mitiguen. (Santos, 1996)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Endeudamiento Financiero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación</li> <li>• Pago</li> <li>• Deuda</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eventos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extraordinario</li> <li>• Inevitable</li> <li>• Impredecible</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de leasing</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato</li> <li>• Oneroso</li> <li>• Financiero</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indemnización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño</li> <li>• Pago</li> <li>• Retribución</li> </ul>

**Fuente: Elaboración Propia**

### 3.4. Instrumentos

Fue prudente utilizar las siguientes herramientas de investigación para la explicación evaluativa de nuestra investigación:

- **Formato de Encuestas**

Integrado por preguntas y posibles respuestas.

- **Guía de Cuestionario**

Interrogantes, predefinidas y secuenciadas, conforme a lo establecido en “Organizar una encuesta implica”.

- **Ficha bibliográfica. -**

Preguntas, Predefinidas Y Organizadas como se define en la Sección "Organización De La Consulta Requerida".

### 3.5. Procedimientos

Después de haber planteado las bases teóricas dentro del método, se procedió a la aplicación de dichas técnicas de forma contextual al caso a investigar, se comenzará por señalar los pasos a seguir en cada una de las técnicas, de cómo se va hacer, como se va a trabajar y con quienes (esto se da en caso de las entrevistas y la muestra a considerar para las mismas), así como el planteamiento de los instrumentos de medición, los guiones de entrevista y discusión según sea el caso. También se detallarán las técnicas utilizadas para los análisis de los datos obtenidos gracias a estos procedimientos.

### 3.6. Análisis de datos

Se indica las siguientes técnicas:

- **Análisis documental. -**

Con su ayuda fue posible analizar información recopilada de libros, normas, tesis y otra información para apoyo probatorio.

- **Encuesta.**

Con esto, fue posible recopilar información directamente de personas familiarizadas con el tema, tanto en relación con el conocimiento como con la práctica; Se debe tener en cuenta que la encuesta estuvo dirigida a lo decidido en este punto poblacional y conocer la opinión de los expertos en esta materia.

- **Juicio de Expertos. -**

Hernández et al., (2017) muestran que: El juicio de expertos se define como una opinión basada en el conocimiento de personas experimentadas en un tema, reconocidas por otros como expertos competentes en el tema. proporcionar información, pruebas, sentencias y juicios. (p.112).

- **Técnicas de Análisis estadísticos**

Las tablas de datos comparativos sirven para tabular los datos recogidos de las encuestas, pero también en Excel para crear cuadros estadísticos que nos muestren los datos con mayor facilidad.

- **Google Forms**

También conocido como Formularios de Google, es una herramienta mediante el cual se puede crear diversos formularios, encuestas, test de opciones múltiples, entre otros. En este caso el instrumento a emplear es el formulario donde de manera virtual, se adecuará de acuerdo al objetivo de nuestras necesidades, con la opción de poder extraer los resultados en forma de cuadros estadísticos mediante hojas de cálculo (Excel)

- **Escala de Likert**

Es un instrumento de medición de resultados, el cual es empleado por los que realizan trabajos de investigación por medio de la técnica “encuesta” con la finalidad de analizar los fundamentos de los participantes.

**Tabla 2**

*Se realizó una serie de 11 preguntas cerradas con cinco ítems en base a la Escala de Likert:*

Evaluación	Puntaje
Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

#### • Alfa de Cronbach

Es un modelo de consistencia intrínseco basado en la correlación entre variables. Esta medida tiene como ventaja estimar la mejora (o defecto) de la fiabilidad de la prueba si se excluye un elemento en particular.

La ecuación es representada de esta manera:

El presente trabajo de investigación fue validado por medio del instrumento de Alfa de Cronbach teniendo un resultado de excelencia de confiabilidad, demostrando valores satisfactorios, el cual verifica la validez del instrumento empleado

#### • Cuestionario

##### **Ocupación:**

Profesional  No profesional

##### **Género:**

Masculino  Femenino ( )

##### **Pregunta 1.**

¿Considera usted que la responsabilidad civil pretende necesariamente reparar o remediar un daño?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

Precise.....

**Pregunta 2.**

¿Considera usted que los casos de accidentes de tránsito con vehículos sujetos a endeudamiento y la determinación de la responsabilidad civil son hechos cotidianos poco tratados por nuestro orden jurídico?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

Precise.....

**Pregunta 3.**

¿Considera usted que el Leasing constituye una de las más elocuentes manifestaciones del cambio que ha venido operando, considerado al mismo como una modalidad financiera nueva?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

Precise.....

**Pregunta 4.**

¿Considera usted, que la Responsabilidad Civil se considera primordialmente como el asumir la totalidad de las consecuencias patrimoniales de un acto?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

Precise.....

**Pregunta 5.**

¿Considera usted que la empresa financiera debe responder como responsable civil ante los daños que pueda causar el vehicula que se encuentra sujeto a endeudamiento?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

Precise.....

**Pregunta 6.**

¿Considera usted que el daño causado puede derivar solo de un hecho sin que necesariamente la acción humana tenga intervención?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

Precise.....

**Pregunta 7.**

¿Considera usted que producto de los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento, corresponde al agente y a la empresa financiera intervenir como responsables solidarios y objetivos?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

Precise.....

**Pregunta 8.**

¿Considera que la atribución de la responsabilidad civil a empresa financiera producto de daños causados por vehículos considera únicamente que se garantice el pago de una indemnización?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

Precise.....

**Pregunta 9.**

¿Considera usted que es pertinente que se determine mediante cláusula contractual que ante los daños causados del vehículo ambas partes respondan como responsables solidarios?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

Precise.....

**Pregunta 10.**

¿Considera usted que la justicia e inclusión social en las relaciones jurídicas entre ciudadanos interviene al momento de querer establecer la responsabilidad civil como instrumento en el contexto propuesto?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

Precise.....

**Pregunta 11.**

¿Considera usted que al determinarse la responsabilidad civil a la empresa financiera pudiera presentarse algún tipo de afectación a su seguridad jurídica?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

Precise.....

.....

**Pregunta 12.**

¿Considera usted que las empresas financieras en los contratos de leasing solo pueden actuar frente a intervenciones financieras?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

Precise.....

.....

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados de la investigación

Luego de haber efectuado el cuestionario a las personas que conforman parte de nuestra población, por 30 miembros que, de forma deliberada, entrego posteriores resultados que serán analizados y determinados más adelante, en conjunto de un diseño ilustrativo que proporcionara de manera didáctica las consecuencias.

Los cuadros a mostrar se aprecia los resultados obtenidos posterior de haber realizado la encuesta, luego se muestra el diseño desarrollado que indica la exegesis de la información que se ha recolectado.

El conjunto de ideas forma parte de la investigación, tales como los especialistas y jueces de los Juzgados Especializados en los Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como abogados especialistas y litigantes en materia que se ha logrado acceder, declararon la importancia de la responsabilidad civil que debe corresponder de las entidades bancarias que se encuentran sujetas al contrato de Leasing.

Nuestro resultado del trabajo y estudio de investigación con relación a la hipótesis se establece que si existe responsabilidad civil de la empresa financiera que ha otorgado el contrato de leasing en los casos de daños causados por los vehículos sujetos a endeudamiento, en base de la Responsabilidad Civil: es aquella obligación de indemnizar por los daños y perjuicios originados por no cumplir las obligaciones de hacerse o en cuanto a un hecho ilícito.

## 4.2. Análisis e Interpretación de Resultados

**Tabla 3**

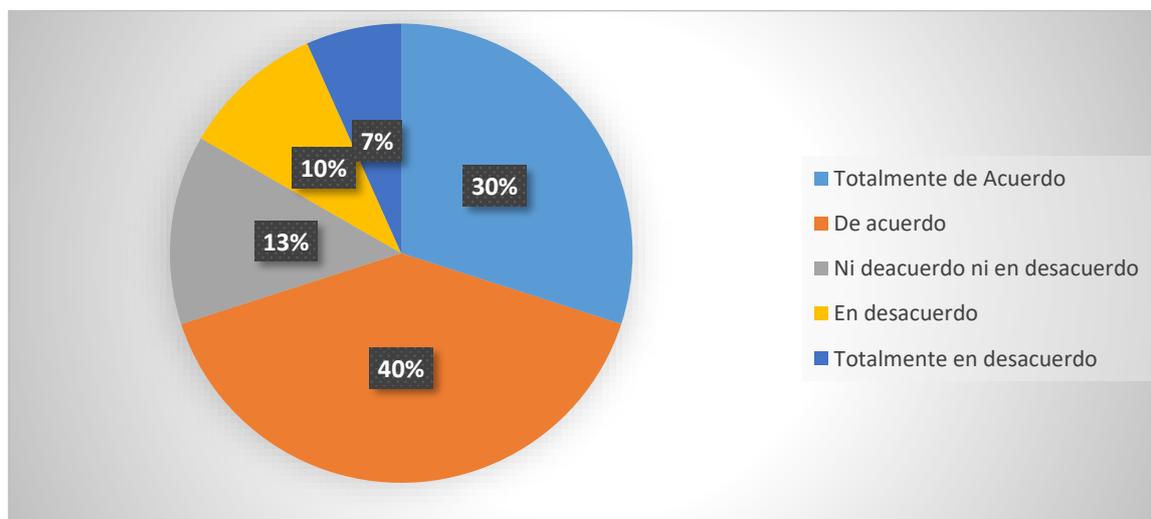
*La responsabilidad civil pretende necesariamente reparar o remediar un daño*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	8	27%
De acuerdo	8	27%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	30%
En desacuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura 1**

*La responsabilidad civil pretende necesariamente reparar o remediar un daño*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si la responsabilidad civil pretende necesariamente reparar o remediar un daño, el 27% señala estar totalmente de acuerdo, el 27% señala estar de acuerdo, el 30% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% señala estar en desacuerdo, y un 7% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 4**

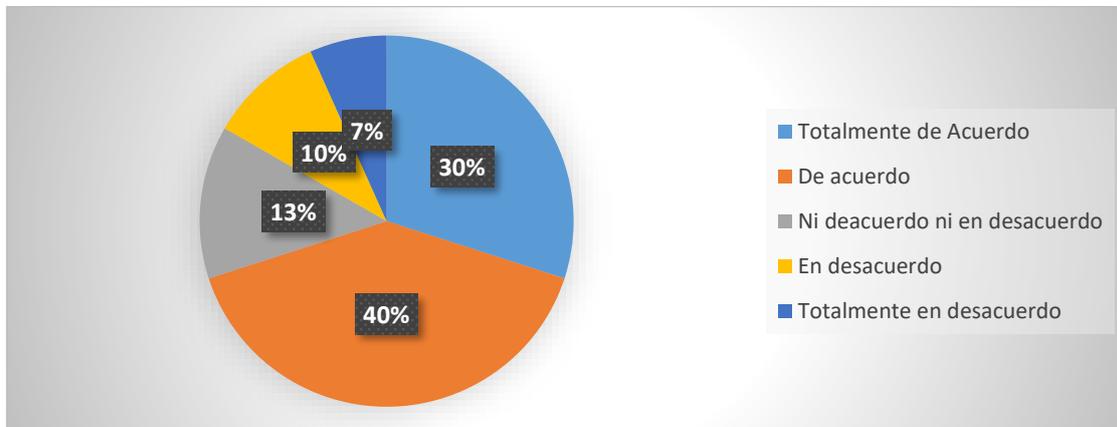
*Los casos de accidentes de tránsito con vehículos sujetos a endeudamiento y la determinación de la responsabilidad civil son hechos cotidianos poco tratados por nuestro orden jurídico*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	7	23%
De acuerdo	12	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	30%
En desacuerdo	1	3%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura2**

*Los casos de accidentes de tránsito con vehículos sujetos a endeudamiento y la determinación de la responsabilidad civil son hechos cotidianos poco tratados por nuestro orden jurídico*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si los casos de accidentes de tránsito con vehículos sujetos a endeudamiento y la determinación de la responsabilidad civil son hechos cotidianos poco tratados por nuestro orden jurídico, el 23% señala estar totalmente de acuerdo, el 40% señala estar de acuerdo, el 3% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 3% señala estar en desacuerdo, y un 7% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 5**

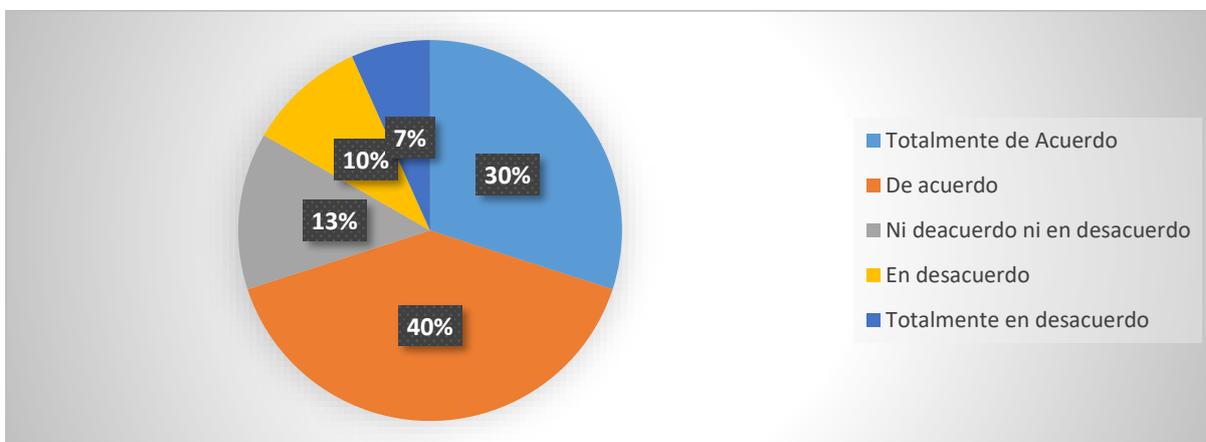
*El Leasing constituye una de las más elocuentes manifestaciones del cambio que ha venido operando, considerado al mismo como una modalidad financiera nueva*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	7	23%
De acuerdo	15	50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13%
En desacuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	30	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura 3**

*El Leasing constituye una de las más elocuentes manifestaciones del cambio que ha venido operando, considerado al mismo como una modalidad financiera nueva*



**Fuente: Elaboración Propia**  
**INTERPRETACIÓN**

Respecto, si el Leasing constituye una de las más elocuentes manifestaciones del cambio que ha venido operando, considerado al mismo como una modalidad financiera nueva, el 23% señala estar totalmente de acuerdo, el 50% señala estar de acuerdo, el 13% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% señala estar en desacuerdo, y un 3% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 6**

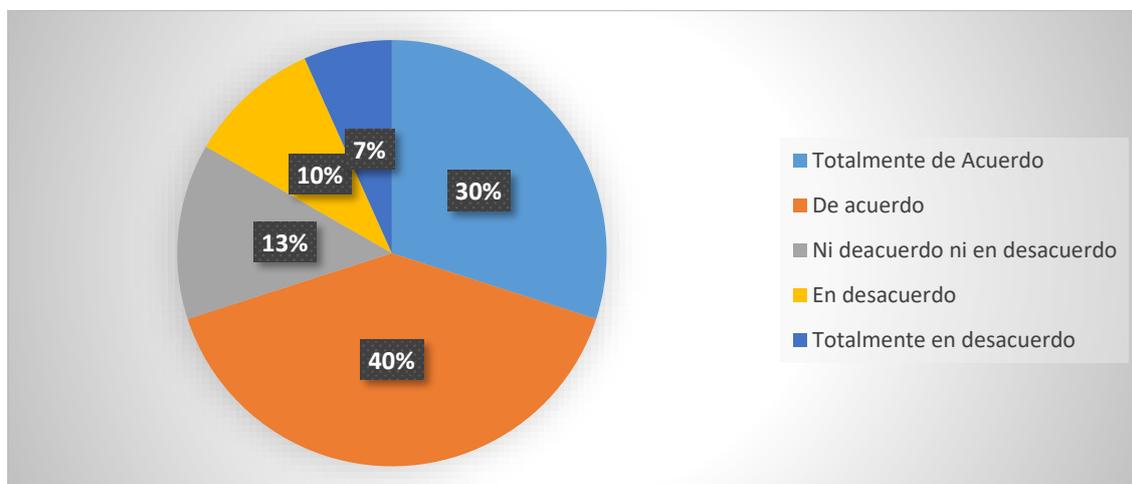
*La Responsabilidad Civil se considera primordialmente como el asumir la totalidad de las consecuencias patrimoniales de un acto*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	8	27%
De acuerdo	11	37%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13%
En desacuerdo	6	20%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	30	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura 4**

*La Responsabilidad Civil se considera primordialmente como el asumir la totalidad de las consecuencias patrimoniales de un acto*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si la Responsabilidad Civil se considera primordialmente como el asumir la totalidad de las consecuencias patrimoniales de un acto, el 27% señala estar totalmente de acuerdo, el 37% señala estar de acuerdo, el 13% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 20% señala estar en desacuerdo, y un 3% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 7**

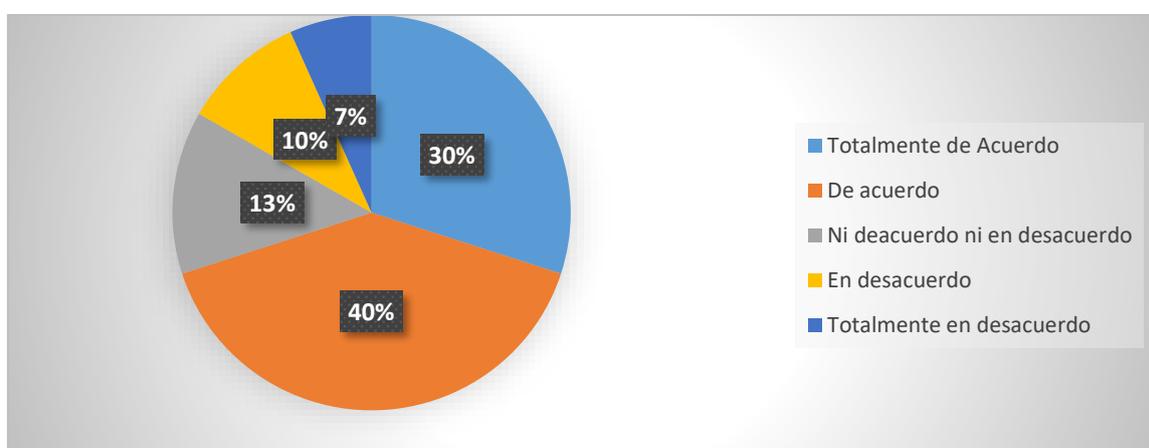
*La empresa financiera debe responder como responsable civil ante los daños que pueda causar el vehicula que se encuentra sujeto a endeudamiento*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	6	20%
De acuerdo	18	60%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3%
En desacuerdo	4	13%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	30	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura 5**

*La empresa financiera debe responder como responsable civil ante los daños que pueda causar el vehicula que se encuentra sujeto a endeudamiento*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si la empresa financiera debe responder como responsable civil ante los daños que pueda causar el vehicula que se encuentra sujeto a endeudamiento, el 20% señala estar totalmente de acuerdo, el 60% señala estar de acuerdo, el 3% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 13% señala estar en desacuerdo, y un 3% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 8**

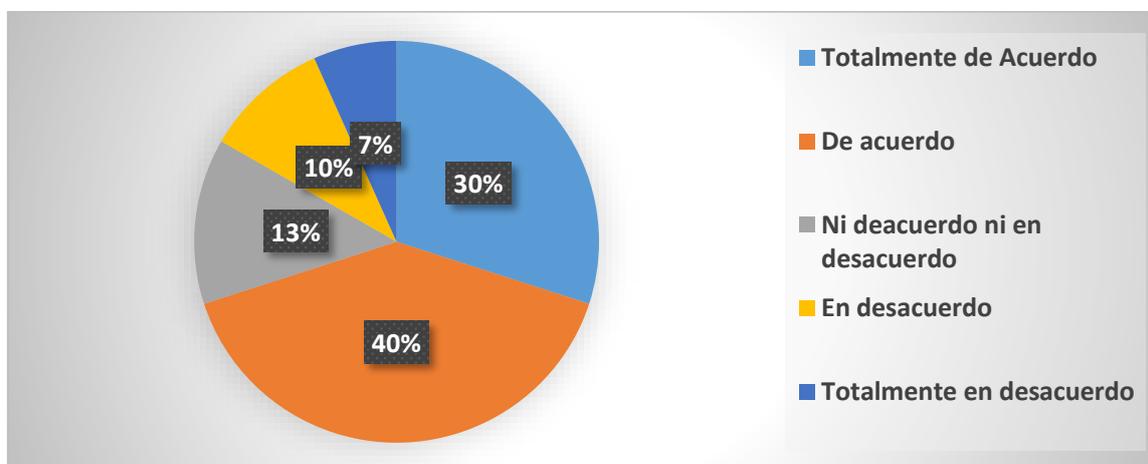
*El daño causado puede derivar solo de un hecho sin que necesariamente la acción humana tenga intervención*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	9	30%
De acuerdo	10	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13%
En desacuerdo	6	20%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	30	100%

**Fuente; Elaboración Propia**

**Figura 6**

*El daño causado puede derivar solo de un hecho sin que necesariamente la acción humana tenga intervención*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si el daño causado puede derivar solo de un hecho sin que necesariamente la acción humana tenga intervención, el 20% señala estar totalmente de acuerdo, el 30% señala estar de acuerdo, el 33% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 20% señala estar en desacuerdo, y un 3% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 9**

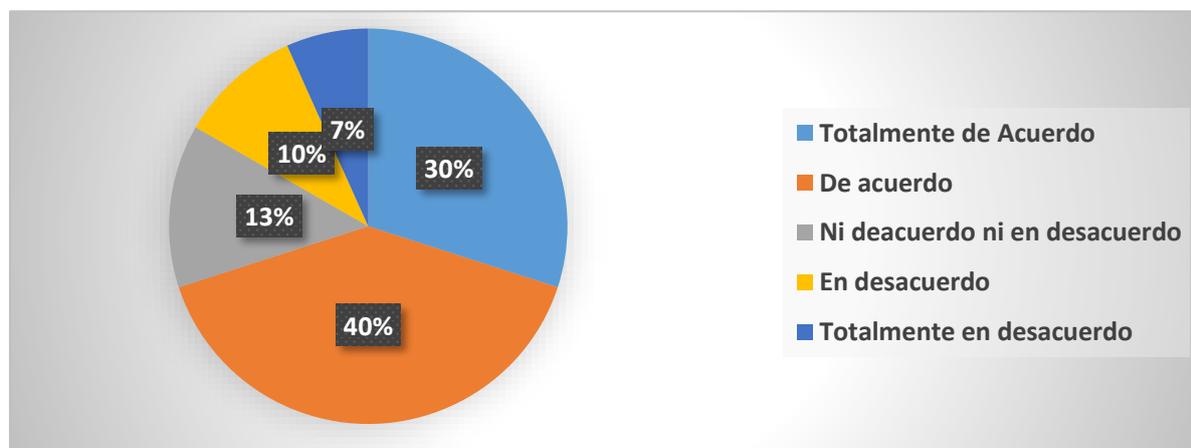
*El producto de los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento, corresponde al agente y a la empresa financiera intervenir como responsables solidarios y objetivos*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	10	33%
De acuerdo	10	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13%
En desacuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	3	10%
Total	30	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura 7**

*El producto de los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento, corresponde al agente y a la empresa financiera intervenir como responsables solidarios y objetivos*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si el producto de los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento, corresponde al agente y a la empresa financiera intervenir como responsables solidarios y objetivos, el 33% señala estar totalmente de acuerdo, el 33% señala estar de acuerdo, el 13% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% señala estar en desacuerdo, y un 10% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 10**

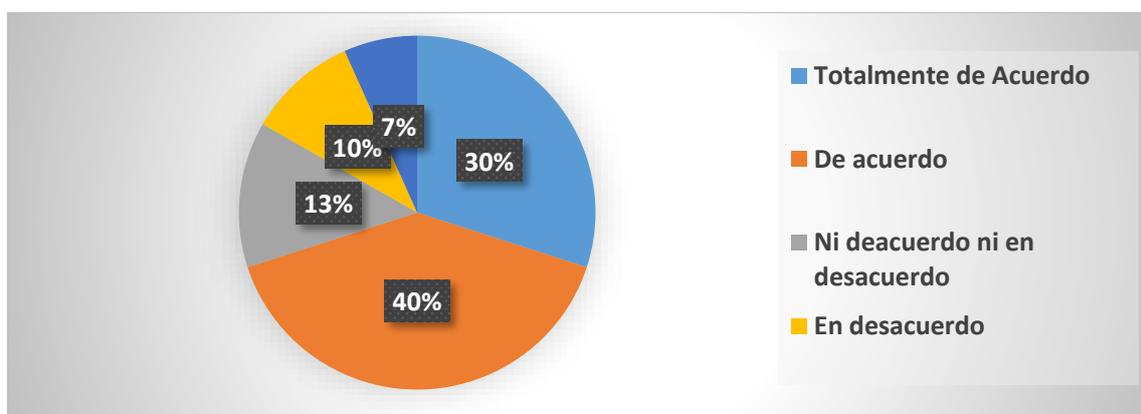
*La atribución de la responsabilidad civil a empresa financiera producto de daños causados por vehículos considera únicamente que se garantice el pago de una indemnización*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	10	33%
De acuerdo	11	37%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13%
En desacuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total	30	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura 8**

*La atribución de la responsabilidad civil a empresa financiera producto de daños causados por vehículos considera únicamente que se garantice el pago de una indemnización*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si la atribución de la responsabilidad civil a empresa financiera producto de daños causados por vehículos considera únicamente que se garantice el pago de una indemnización, el 33% señala estar totalmente de acuerdo, el 37% señala estar de acuerdo, el 13% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% señala estar en desacuerdo, y un 7% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 11**

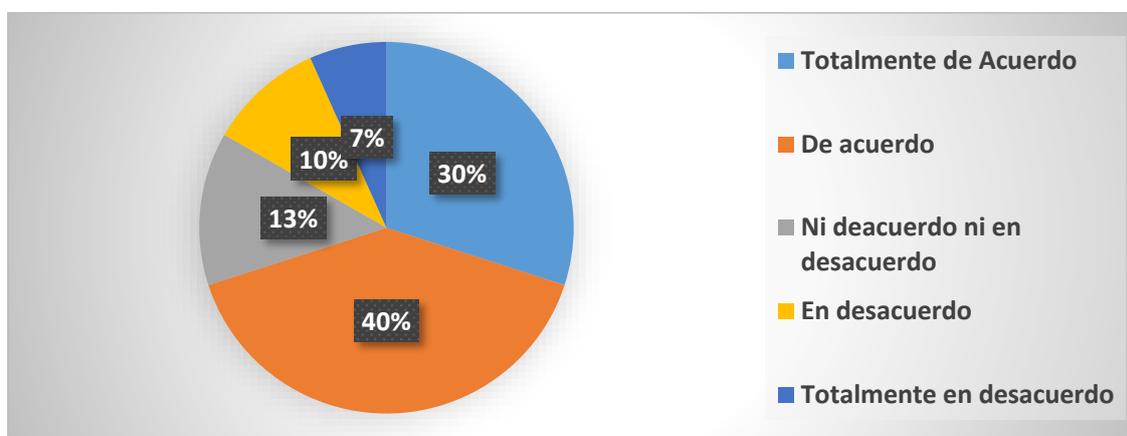
*Es pertinente que se determine mediante cláusula contractual que ante los daños causados del vehículo ambas partes respondan como responsables solidarios*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	11	37%
De acuerdo	10	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13%
En desacuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total	30	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura 9**

*Es pertinente que se determine mediante cláusula contractual que ante los daños causados del vehículo ambas partes respondan como responsables solidarios*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si es pertinente que se determine mediante cláusula contractual que ante los daños causados del vehículo ambas partes respondan como responsables solidarios, el 37% señala estar totalmente de acuerdo, el 33% señala estar de acuerdo, el 13% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% señala estar en desacuerdo, y un 7% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 12**

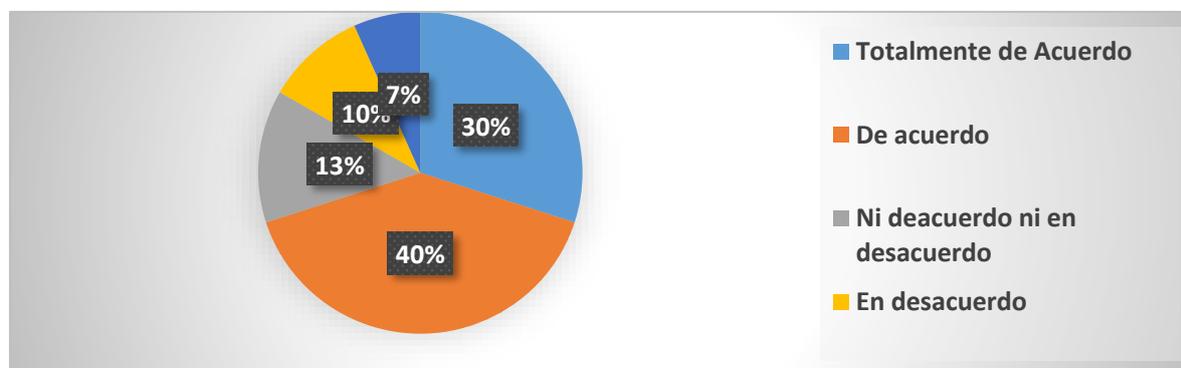
*La justicia e inclusión social en las relaciones jurídicas entre ciudadanos interviene al momento de querer establecer la responsabilidad civil como instrumento en el contexto propuesto*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	9	30%
De acuerdo	8	27%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	27%
En desacuerdo	4	13%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	30	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura10**

*La justicia e inclusión social en las relaciones jurídicas entre ciudadanos interviene al momento de querer establecer la responsabilidad civil como instrumento en el contexto propuesto*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si la justicia e inclusión social en las relaciones jurídicas entre ciudadanos interviene al momento de querer establecer la responsabilidad civil como instrumento en el contexto propuesto, el 30% señala estar totalmente de acuerdo, el 27% señala estar de acuerdo, el 27% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 13% señala estar en desacuerdo, y un 3% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 13**

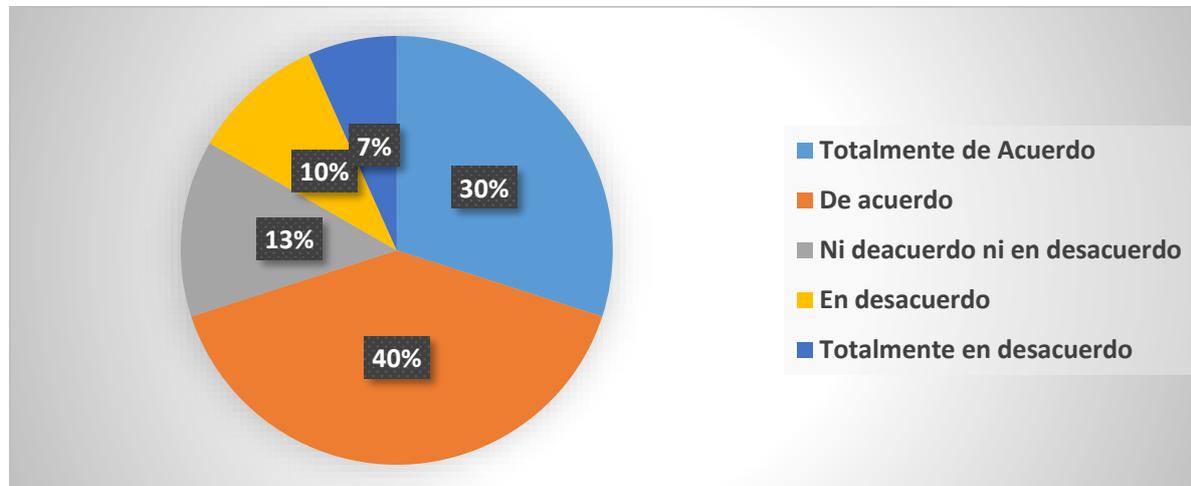
*Al determinarse la responsabilidad civil a la empresa financiera pudiera presentarse algún tipo de afectación a su seguridad jurídica*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	9	30%
De acuerdo	11	37%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17%
En desacuerdo	4	13%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	30	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura 11**

*Al determinarse la responsabilidad civil a la empresa financiera pudiera presentarse algún tipo de afectación a su seguridad jurídica*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si al determinarse la responsabilidad civil a la empresa financiera pudiera presentarse algún tipo de afectación a su seguridad jurídica, el 30% señala estar totalmente de acuerdo, el 37% señala estar de acuerdo, el 17% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 13% señala estar en desacuerdo, y un 3% señala estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 14**

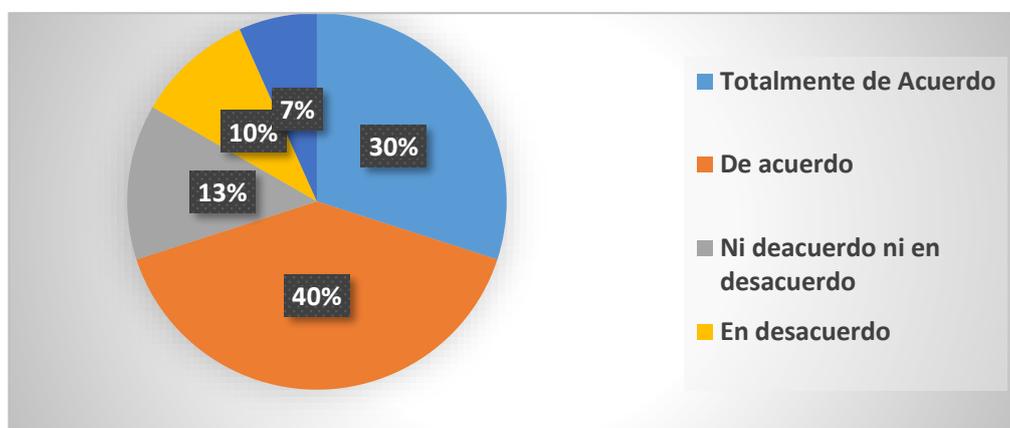
*Las empresas financieras en los contratos de leasing solo pueden actuar frente a intervenciones financieras*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	9	30%
De acuerdo	12	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13%
En desacuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total	30	100%

**Fuente: Elaboración Propia**

**Figura 12**

*Las empresas financieras en los contratos de leasing solo pueden actuar frente a intervenciones financieras*



**Fuente: Elaboración Propia**

### INTERPRETACIÓN

Respecto, si las empresas financieras en los contratos de leasing solo pueden actuar frente a intervenciones financieras, el 30% señala estar totalmente de acuerdo, el 40% señala estar de acuerdo, el 13% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% señala estar en desacuerdo, y un 7% señala estar totalmente en desacuerdo.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Entendiendo lo tratado, se manifiesta que existe una discusión en la responsabilidad civil de la empresa financiera que ha otorgado el contrato de leasing en los casos de daños causados por los vehículos sujetos a endeudamiento, Lima-2021.

De las preguntas 1 y 2 se puede concluir que, si se considera la finalidad de la responsabilidad civil de pretender remediar o reparar un daño causado, no obstante, en los casos de accidentes de tránsito donde la justicia logre determinar el endeudamiento a los sujetos responsables del arrendamiento son poco tratados en nuestro ordenamiento jurídico.

Analizando la información recopilada de las interrogantes 3, 4, 5 y 6 se comprende que el Leasing es una modalidad excepcional de contrato que genera una nueva modalidad de financiamiento, en donde la empresa arrendadora cumple un rol frente al que arrienda, es por ello que ante una responsabilidad ocasionada a través el bien la empresa financiera debe responder por la totalidad de los daños que causa el sujeto del vehículo en arrendamiento.

De las preguntas 7 y 8 tenemos se entiende que; la responsabilidad civil de la empresa financiera frente al afectado por daños, corresponde ser analizado para determinar el nexo causal, el daño y el factor de atribución para poder determinar la cuantía del pago indemnizatorio por lo ocasionado. Así mismo, la empresa financiera puede actuar como responsable solidario a fin de poder responder por los vehículos sujetos a endeudamiento.

De igual manera las preguntas 9 y 10 se comprende que las relaciones jurídicas entre los ciudadanos de alguna forma se vuelven un instrumento para establecer la responsabilidad civil dentro de este marco, es por ello que, para generar una mayor protección a la empresa financiera, al momento de establecer el contrato de Leasing, resulta pertinente que se determinen cláusulas que deleguen responsabilidad a ambas partes ante un daño causado por el vehículo endeudado.

Asimismo, el análisis de las preguntas 11 y 12 revelan que los contratos de Leasing al tener una normativa y finalidad especial, no se encuentra por completo regulada para poder determinar seguridad jurídica entre las partes ante situaciones como el caso planteado, por ende, la figura de la responsabilidad civil atribuida a la entidad financiera constituye una afectación a su seguridad jurídica.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se determinó que el contrato de Leasing es una especialidad del contrato financiero, donde constituye dos partes, donde una parte no puede contar con los recursos necesarios para poder adquirir el bien que desea obtener, razón por la que acude a una entidad financiera con el propósito de poder financiar la compra de los bienes que está requiriendo esta parte del contrato. De esta manera, permite a la entidad obtener de la contra parte el uso y disfrute del bien obtenido por lapso de tiempo, según lo establecido en el contrato a cambio de una compensación, comúnmente en dinero sea total o fraccionada, teniendo la alternativa de que la entidad pueda adquirir los bienes por un precio acordado.
- 6.2. Hay que señalar, ante la responsabilidad civil de la entidad financiera, esta es responsable según lo establecido en la ley de transporte y tránsito terrestre, el cual señala que el tanto el que conduce, y del prestador de servicio son considerados como responsables solidarios por daños y perjuicios que estos puedan causar. Respecto a la responsabilidad civil, la ley de Leasing regula las obligaciones y los derechos que ambas partes celebran, sin embargo, estas no regulan ante los supuestos de responsabilidad civil que puedan suceder, es por ello que no logran determinar quién debe ser responsable en compensar o resarcir el evento dañoso ante un tercero

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Es recomendable, con el propósito de regular del Leasing y tomando como ejemplo la legislación extranjera de otros países Latinoamericanos como Uruguay, Argentina y Colombia; se tiene que modificar la normativa establecida sobre esta figura a fin de evitar interpretaciones erróneas con respecto al artículo 6 del Decreto Legislativo 299.
- 7.2.** Se debe imputar responsabilidad por accidentes vehiculares a la entidad financiera, por tanto, debe considerarse de carácter obligatorio que en los contratos de Leasing se incentive la utilización de las pólizas de seguros con el fin de reducir riesgos susceptibles a afectar o destruir el bien endeudado.

## VIII. REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura. (2010). *Diplomatura de la actualizacion y perfeccionamiento en responsabilidad civil*. 2(5). <https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=22686>
- Alpa , G. (2006). *Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil*. (1ra Ed.) Jurista Editores .
- Barrero Rodríguez, C. (1999). *Derecho de daños* (3ra Ed.). Editorial Bosch.
- Bollini, Shaw, C., y Boneo, Villegas, E. (1990). *Manual de operaciones bancarias y financieras*. (3ra Ed.) Abelado-Perrot.
- Boffi Boggero, L. M. (1973). *Tratado de las Obligaciones* . (1ra Ed.) Editorial Astrea.
- Bustamante Alsina, J. (1997). *Teoría general de la responsabilidad civil*. (9na Ed.) Abeledo Perrot.
- Cencia Choccelhua, Josue (2017) Criterios legales para la determinación de la Reparación Civil en los accidentes de Tránsito en el Distrito Judicial de Huancavelica durante los años 2015 - 2016. [Tesis de Titulacion, Universidad Nacional de Huancavelica]. <file:///C:/Users/USER/Downloads/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200080.pdf>
- De La Cuesta Rute, José María. (1987) El contrato de leasing o arrendamiento financiero: 40 años después. [en línea]. Universidad Complutense [http://eprints.ucm.es/11691/1/Leasing-Versi%C3%B3n\\_E-print.pdf](http://eprints.ucm.es/11691/1/Leasing-Versi%C3%B3n_E-print.pdf)
- De Trazegnies Granda, F. (1998). *La Responsabilidad Extracontractual*. (7ma Ed.) Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/41244>
- Flores Polo, P. (1980). *Diccionario de Terminos Jurídicos*. Cultural Cuzco S.A.
- Guzmán Napurí C.(2020) Los principios generales del Derecho Administrativo. 3(5). IUS. <file:///C:/Users/USER/Downloads/12203-Texto%20del%20art%C3%ADculo-48553-1-10-20150427.pdf>

- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., y Baptista Lucio, M. d. (2017). *Metologia de la Investigacion. (5ta Ed.)* Interamericana Editores S.A. de C.V.
- López García de la Serrana (2008) El lucro cesante en los accidentes de circulación y su incidencia en el seguro. [Tesis doctoral, Universidad Granada].  
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/2010/17624101.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Leiva Saavedra J. (1995) El leasing y su configuracion juridica. 3(12), Pontificia universidad javeriana.  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/106/cnt/cnt20.pdf>
- Martinez Raye, G. (1996). *Responsabilidad Civil Extracontractual* (7ma Ed.). Biblioteca Jurídica.
- Mendoza Paredes M. (2016) Determinación de la Responsabilidad Civil en los Accidentes de Tránsito en el Distrito Judicial de Puno Año 2014 – 2015. [Tesis de maestría, universidad Andina]. <https://www.uancv.edu.pe/web/wp-content/uploads/2017/01/resolucion-085-7R269-3.pdf>
- Morales-Gonzales, S. (2017) La responsabilidad extracontractual del propietario en los casos de accidentes de tránsito en el marco de un contrato de leasing. [Tesis de maestría, Universidad de Piura]. <https://gestionrepo.udep.edu.pe/items/f5f67127-2a74-40ec-ba13-7e27bc86baec/full>
- Muñoz, L. (1981). *Contratos y negocios jurídicos financieros*. Universidad. (2da ed.) Editorial Universal.
- Muñoz (2018) La reparación civil en los accidentes de tránsito por estado de ebriedad y el proyecto de vida de la víctima, Ventanilla 2015 – 2018. [Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48272/Mu%c3%bl%20oz\\_MD-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48272/Mu%c3%bl%20oz_MD-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Muro Rojo , M. (2016). *Contratos Civiles y obliagacines. Temas claves* . (2da Ed.) Gaceta Jurídica .

Navarro P.(2017) responsabilidad civil en los accidentes de tránsito. [Tesis de titulación, Universidad empresarial siglo 21].

<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14718/NAVARRO%20PAMELA%20RUTH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Navarro, J. (2017). *Definición ABC*. Recuperado el 15 de Enero de 2018, de Definición ABC.com:<https://www.definicionabc.com/derecho/responsabilidad-extracontractual.php>

Ochoa (2014) La Responsabilidad Solidaria en los delitos de Tránsito y la Seguridad Jurídica de la Víctima. [Tesis doctoral, La Universidad Regional Autónoma de los Andes].

Oyanedel Westermeyer S. (2014) Análisis Jurisprudencial del Daño Moral según el Origen de la Responsabilidad. [Tesis de Pregrado, Universidad Austral de Chile].  
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2014/fjo.98a/doc/fjo.98a.pdf>

Osterling Parodi, F., y Castillo Freyre, M. (2004). *La responsabilidad civil por accidente de tránsito*. Fondo Editorial PUCP.

Peirano Facie , J. (1978). *El Proceso Civil*. (2da Ed.) Editorial Astrea.

Pérez y Castillo (2012) Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia. [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile].  
[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez\\_d.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez_d.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Pérez Ruiz, T. (1983) *Leasing: una nueva fórmula de financiación*. (2da ed.) Gaceta del Europeo. <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ContratoDeLeasing-5556739.pdf>
- Quispe Chaparro, E. (2017). *Arrendamiento Financiero y la Responsabilidad extracontractual de los bancos*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8105/CHAPARRO\\_QUISPE\\_ELIZABETH\\_ARRENDAMIENTO\\_FINANCIERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8105/CHAPARRO_QUISPE_ELIZABETH_ARRENDAMIENTO_FINANCIERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramos Campos M. (2019) *Accidentes de Tránsito y la Valoración Objetiva del daño moral en el Distrito Judicial de Lima, Período 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3651/RAMOS%20CAMPOS%20MIRYAM%20JULIA%20-%20MAESTR%C3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez Delgado, J. A. (2013). *El Tipo Imprudente, Una visión funcional desde el derecho penal peruano*. Editorial Grijley.
- Rudolf von, J. (1860) *Der Zweck im Recht, II*, hrsg. von Christian Helfer, Georg Olms, Hildesheim. <https://core.ac.uk/download/pdf/30043651.pdf>
- Santos Briz, J. (1996). *Responsabilidad Civil en los accidentes de circulación*. La Ley.
- Taboada Córdoba, L. (2001). *Elementos de la Responsabilidad Civil* (1ra Ed.). Editorial GRIJLEY E.I.R.L. <https://www.libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/03/ELEMENTOS-DE-LA-RESPONSABILIDAD-CIVIL-ok.pdf>
- Torres Vásquez A. (2012) *Contrato y libertad contractual en la legislación*. 2(11), Ipderecho. <https://lpderecho.pe/contrato-libertad-contractual-derecho/>

Uriburú Bravo, J. (2009). *Introducción al sistema de la responsabilidad peruano*. Editorial Grijley.

Zegarra, M. A. (2019). *Derecho económico, financiero y bancario*. (2da Ed.) Editora Grijley E.I.R.L.

## IX. ANEXOS

## Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	PROBLEMAS	HIPÓTESIS	VARIABLES O INDICADORES	MÉTODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera se relaciona la responsabilidad civil y los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿De qué manera se relaciona la responsabilidad civil extracontractual y</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar de qué manera se relaciona la responsabilidad civil y los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Determinar de qué manera se relaciona la responsabilidad civil extracontractual y los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero.</p> <p>Determinar de qué manera se relaciona la</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Existe una relación entre la responsabilidad civil y los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>Existe una relación entre la responsabilidad civil extracontractual y los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero.</p> <p>Existe una relación entre la responsabilidad civil contractual y los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero.</p>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Responsabilidad Civil</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La acción dañosa</li> <li>• El daño</li> <li>• La relación de causalidad</li> <li>• Factores de atribución</li> </ul> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>años Causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño</li> <li>• Contrato de leasing</li> <li>• Indemnización</li> </ul>	<p><b><u>Tipo de la investigación</u></b></p> <p>El tipo de investigación es básica descriptiva.</p> <p><b><u>Nivel de la Investigación</u></b></p> <p>Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional</p> <p><b><u>Método de Investigación</u></b></p> <p>Enfoque cuantitativo</p> <p><b><u>Diseño de la Investigación</u></b></p> <p>No Experimental</p> <p><b><u>Tipo de Muestra</u></b></p> <p>Intencional o por conveniencia.</p> <p><b><u>Técnicas</u></b></p>

<p>los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la responsabilidad civil contractual y los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero?</p>	<p>responsabilidad civil contractual y los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento financiero.</p>			<p>a. Encuesta.</p> <p>b. Análisis de textos.</p> <p><b><u>Instrumentos</u></b></p> <p>a. Observación directa.</p> <p>b. Observación indirecta.</p> <p>- La técnica del cuestionario.</p> <p>- La recopilación documental.</p> <p>- La técnica del análisis del contenido</p>
--	---	--	--	---

**Anexo B. Ficha de encuestas**

**FICHA DE ENTREVISTA PARA TESIS DE MAESTRIA**  
**ESCUELA DE POSGRADO UNIVERSIDAD FEDERICO VILLARREAL**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS DAÑOS CAUSADOS POR**  
**VEHÍCULOS SUJETOS A ENDEUDAMIENTO FINANCIERO, LIMA 2021**

Estimado Sr (a), soy el Abogado ..... y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

**Cuestionario****1. Ocupación:**

.....

**2. Género:**

( ) Masculino    ( ) Femenino

**Preguntas**

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil pretende necesariamente reparar o remediar un daño?
  - a) Totalmente de acuerdo

- b)** De acuerdo
- c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d)** En desacuerdo
- e)** Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....

.....

.....

**2.** ¿Considera usted que los casos de accidentes de tránsito con vehículos sujetos a endeudamiento y la determinación de la responsabilidad civil son hechos cotidianos poco tratados por nuestro orden jurídico?

- a)** Totalmente de acuerdo
- b)** De acuerdo
- c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d)** En desacuerdo
- e)** Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....

.....

.....

**3.** ¿Considera usted que el Leasing constituye una de las más elocuentes manifestaciones del cambio que ha venido operando, considerado al mismo como una modalidad financiera nueva?

- a)** Totalmente de acuerdo
- b)** De acuerdo
- c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d)** En desacuerdo
- e)** Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....  
.....  
.....

**4.** ¿Considera usted, que la Responsabilidad Civil se considera primordialmente como el asumir la totalidad de las consecuencias patrimoniales de un acto?

- a)** Totalmente de acuerdo
- b)** De acuerdo
- c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d)** En desacuerdo
- e)** Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que la empresa financiera debe responder como responsable civil ante los daños que pueda causar el vehicula que se encuentra sujeto a endeudamiento?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que el daño causado puede derivar solo de un hecho sin que necesariamente la acción humana tenga intervención?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que producto de los daños causados por vehículos sujetos a endeudamiento, corresponde al agente y a la empresa financiera intervenir como responsables solidarios y objetivos?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....  
.....  
.....

8. ¿Considera que la atribución de la responsabilidad civil a empresa financiera producto de daños causados por vehículos considera únicamente que se garantice el pago de una indemnización?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....  
.....  
.....

9. ¿Considera usted que es pertinente que se determine mediante cláusula contractual que ante los daños causados del vehículo ambas partes respondan como responsables solidarios?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que la justicia e inclusión social en las relaciones jurídicas entre ciudadanos interviene al momento de querer establecer la responsabilidad civil como instrumento en el contexto propuesto?

- a) Totalmente de acuerdo

- b)** De acuerdo
- c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d)** En desacuerdo
- e)** Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....  
.....  
.....

**11.** ¿Considera usted que al determinarse la responsabilidad civil a la empresa financiera pudiera presentarse algún tipo de afectación a su seguridad jurídica?

- a)** Totalmente de acuerdo
- b)** De acuerdo
- c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d)** En desacuerdo
- e)** Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....  
.....  
.....

**12.** ¿Considera usted que las empresas financieras en los contratos de leasing solo pueden actuar frente a intervenciones financieras?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

Precise:

.....

.....

.....

### Anexo C. Validación y confiabilidad del instrumento

Después de revisar el instrumento del Plan de Tesis denominado **RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS SUJETOS A ENDEUDAMIENTO FINANCIERO, LIMA 2021**: la calificación es la siguiente:

Nº	PREGUNTA	0%	0%	0%	0%	0%	00%
	¿En qué porcentaje se logrará constatar la Hipótesis con este instrumento?						
	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?						
	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						
	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						
	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						
	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						





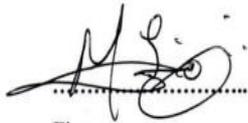
9. Metodología	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación.																	x
10. Pertinencia	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos															x		

### OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación  
CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación  
CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación  
CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

95.5



Firma

**Nombre:** Mario Luis López Figueroa

**DNI:** 06024323

## Anexo E. Alpha de Crombac

Nº	SUJETOS	PREG. 1	PREG. 2	PREG. 3	PREG. 4	PREG. 5	PREG. 6	PREG. 7	PREG. 8	PREG. 9	PREG. 10	PREG. 11	PREG. 12	
1	x	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
2	x	2	3	2	4	4	3	1	3	4	1	4	1	32
3	x	3	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	2	30
4	x	2	3	2	4	3	2	2	4	2	4	2	2	32
5	x	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
6	x	1	2	2	2	2	4	2	1	3	3	3	1	26
7	x	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	3	2	23
8	x	1	2	2	3	3	3	1	2	2	2	2	2	25
9	x	5	5	5	5	5	3	2	2	2	3	2	2	41
10	x	2	2	2	2	3	1	1	1	2	2	2	2	22
11	x	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	3	2	30
12	x	1	2	2	3	2	4	4	2	3	3	3	2	31
13	x	2	3	3	2	2	1	2	2	1	1	2	2	23
14	x	5	4	4	4	5	4	5	5	4	4	4	4	52
15	x	2	3	4	4	5	4	5	4	5	4	3	5	48
16	x	2	1	2	1	2	2	2	3	1	2	2	3	23
17	x	4	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	19
18	x	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	1	21
19	x	1	1	2	2	2	3	1	1	1	1	1	1	17
20	x	3	3	2	4	2	4	4	2	4	3	2	3	36
21	x	3	2	1	2	2	4	3	3	2	4	2	4	32
22	x	2	1	2	2	2	1	1	1		1	1	1	15
23	x	3	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	24
24	x	3	3	4	2	2	2	2	2	1	1	1	3	26
25	x	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60
26	x	5	2	3	1	2	2	3	1	3	1	4	1	28
27	x	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	11
28	x	3	2	3	3	2	3	3	4	2	3	4	2	34
29	x	3	1	2	4	1	2	4	1	2	3	1	3	27
30	x	4	3	2	1	5	4	1	3	1	3	1	4	32
		164	121	123	148	165	138	173	143	147	129	125	138	

## FORMULA

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

K	12
$\sum$	17.14
V. TOTAL	121.8267

## RESULTADO VALOR ALFA DE CRONBAC

0.937411876

## Anexo F. Aspectos administrativos

### 4.1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: AÑO 2021

ACTIVIDADES	Junio	Julio	Agosto	Setiembre
1. Planteamiento del problema.	X			
2. Elaboración del marco teórico y conceptual de referencia.	X			
3. Formulación y Operacionalización de la hipótesis.		X		
4. Diseño muestral y estrategias de trabajo		X		
5. Recolección de información documental.		X		
6. Recolección de información empírica.			X	
7. Procesamiento de la información.			X	
8. Contrastación de los resultados.			X	
9. Redacción del trabajo.				X
10. Presentación y sustentación.				X

## 4.2. Presupuesto de la investigación

- **Recursos Humanos:**

<b>DETALLE</b>	<b>COSTO PARCIAL</b>	<b>COSTO TOTAL</b>	<b>TIEMPO LABOR (MESES)</b>
Estadístico	500.00	500.00	2 meses
Evaladores	800.00	800.00	1 mes
Investigadores	300.00	600.00	2 meses
Asesor	2,000.00	4,000.00	2 meses
<b>Total requerido</b>	<b>3,600.00</b>	<b>(A) S/ 5,900.00</b>	

- **Recursos Materiales:**

Útiles de Escritorio	S/. 300.00
Material Bibliográfico	S/. 500.00
Impresión de Material	S/. 300.00
Movilidad	S/. 200.00
Otros gastos	S/. 300.00
<b>Total requerido</b>	<b>(B) S/. 1,600.00</b>

**Total Recursos requeridos(A+B): S/. 7,500.00**

- **Presupuesto requerido**

**Bienes:**

• Útiles de Escritorio	300.00
• Material Bibliográfico	500.00
• Impresión de Material	300.00
• Otros	300.00
<b>Subtotal (A)</b>	<b>1,400.00</b>

**Servicios:**

• Servicios de Movilidad.	200.00
• Servicios de Asesoría. (Asesor, estadístico y otros)	5,900.00
<b>Subtotal (B)</b>	<b>6,100.00</b>

**Resumen:**

• Subtotal (1)	<b>1,400.00</b>
• Subtotal (2)	<b>6,100.00</b>
<b>Total (A+B)</b>	<b>S/. 7,500.00</b>

**4.3. Fuentes de Financiamiento**

Financiamiento Recursos Humanos	<b>S/. 5,900.00</b>
Financiamiento Recursos Materiales	<b>S/. 1,600.00</b>
<b>Financiamiento General Requerido</b> (financiado con recursos propios de la autora)	<b>S/. 7,500.00</b>